



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN MIGUEL DEL MONTE, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, RESPECTO DEL AUTOGOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS, PROGRAMADA PARA EL 12 DE OCTUBRE DE 2025.

I. GLOSARIO

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.	
Comisión de Pueblos Indígenas:	Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.	
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.	
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.	
Coordinación:	Coordinación de Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán.	
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán.	
Juicio de la Ciudadanía:	Juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.	
Ley de Mecanismos:	Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán.	
Ley Orgánica:	Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.	

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

Reglamento de Consultas: de Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tenencia: Tenencia Indígena de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia, Michoacán.

Tribunal Electoral: Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

II. ANTECEDENTES

PRIMERO. Reglamento de Consultas. El 6 de junio de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG-13/2017, por medio del cual se expidió el Reglamento de Consultas, mismo que resulta aplicable a la consulta materia de este Acuerdo.

SEGUNDO. Ley Orgánica. El 30 de marzo de 2021, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica la cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

TERCERO. Código Electoral. El 12 de junio del 2023, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 407, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que se reforma el Título Tercero, Capítulo único del Libro Sexto, para conformarse por el artículo 330 incisos A, B, C y D, del Código Electoral el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de autogobierno y administración de los pueblos indígenas.

CUARTO. Acuerdo IEM-CG-277/2024. El 23 de octubre de 2024, el Consejo General aprobó el Acuerdo IEM-CG-277/2024, por el cual se determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de y 117 de la Ley Orgánica Municipal, así como se facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas para realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas, debiendo informar al citado Consejo de todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente, también en ese Acuerdo, se facultó a la Coordinación para realizar todas aquellas actividades o acciones necesarias que agilicen los procesos de consulta.

QUINTO. Constitución Local. El 17 de diciembre del 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Decreto número 52, del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, por el que reforma el artículo 3, de la Constitución Local, el cual, entre otras cuestiones, establece el derecho de la administración directa del presupuesto y el ejercicio de funciones de gobierno por parte de comunidades indígenas con carácter de tenencias y encargaturas del orden independientes.

SEXTO. Solicitud presentada ante el Instituto. El 09 de agosto de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el Comisariado Ejidal, el Juez de Tenencia y el Presidente del Comité de Agua Potable; todos de la Tenencia, en el que solicitaron a este Instituto la realización de una consulta previa, libre e informada en la Tenencia en cita, con la finalidad de saber si es deseo de la comunidad el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma, lo anterior en términos de los artículos 117, de la Ley Orgánica y 330 del Código Electoral.

SÉPTIMO. Recepción e integración de expediente. El 13 de agosto de 2024, la Secretaria Técnica de la Comisión de Pueblos Indígenas, dictó acuerdo mediante el cual, tuvo por recibido el escrito señalado en el antecedente anterior; asimismo ordenó la integración del expediente IEM-CEAPI-CI-05/2024.

OCTAVO. Escrito presentado el 16 de agosto de 2024. En esta fecha se presentó por parte del Juez de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua Potable y Comisariado Ejidal; escrito por el que, hicieron llegar sus nombramientos como autoridades.



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

NOVENO. Notificación al Ayuntamiento y solicitud de información. El 20 de agosto de 2024, mediante oficio IEM-CEAPI-290/2024, se notificó a la Presidencia Municipal de Morelia, Michoacán, la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada a la Tenencia; asimismo se le solicitó entre otras cuestiones, información respecto de la vigencia de las autoridades solicitantes, así como si trabajaría de manera conjunta para la realización de la consulta, en caso de resultar procedente.

En este sentido, el 23 de agosto del mismo año, se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto oficio SA/ST/1660/2024, signado por el Secretario Técnico de la Secretaría del Ayuntamiento de Morelia, en el que informó quiénes son las autoridades auxiliares en funciones, señalando a las comunidades de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas como encargaturas del orden, así como a las localidades que integran la Tenencia, asimismo, manifestó su disposición para colaborar en la organización de la consulta.

DÉCIMO. Solicitud de información al Registro Agrario Nacional y respuesta. El 26 de agosto de 2024 mediante oficio IEM-CEAPI-298/2024 se solicitó al Subdelegado del Registro Agrario Nacional en Michoacán, información, respecto de la vigencia de diversos Comisariados Ejidales, entre ellos, el de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia.

En respuesta, el 13 de septiembre de ese año, mediante los oficios SDR/R1/569/2024 y SDR/R1/575/2024, señaló que el órgano de representación de los núcleos agrarios tiene una vigencia de 3 años; que la elección de los integrantes de los órganos de representación del Ejido, San Miguel del Monte, municipio de Morelia, se llevó a cabo el 5 de diciembre de 2023, por lo que el Comisariado Ejidal se encontraba vigente en su cargo.

DÉCIMO PRIMERO. Requerimiento a las encargaturas del orden. Los días 30 de agosto y 2 de septiembre de 2024, se notificó, mediante oficios del IEM-CEAPI-317/2024 al IEM-CEAPI-321/2024, al entonces Jefe de Tenencia y a los Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas, la solicitud de consulta previa, libre, informada y culturalmente adecuada presentada por el Comisariado Ejidal, el Juez de Tenencia y el

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

Presidente del Comité de Agua Potable; y, se les requirió para que en un término de 3 días hábiles realizaran las manifestaciones que consideraran o, en su caso, ratificaran la solicitud de consulta.

En este sentido, el 4 de septiembre de ese año, se recibió escrito del entonces Jefe de Tenencia, así como de las encargaturas del orden de Agua Escondida y Piedras de Lumbre en el que manifestaron que las personas que presentaron el escrito no eran autoridades de la Tenencia, así como que no había tenido lugar ninguna asamblea en la que se hubiera referido que era deseo de la comunidad transitar al modelo de autogobierno, por lo que, se desconocía la veracidad de la Asamblea.

Al escrito anexaron copia simple del nombramiento como Jefe de Tenencia y un total de 9 listas con 159 nombres y 157 firmas de personas ciudadanas, con el título: "CONSULTA CIUDADANA PARA NO SER UN PUEBLO AUTÓNOMO E INDEPENDIENTE TENENCIA DE SAN MIGUEL DEL MONTE. 2/SEPTIEMBRE/2024."

Faltando de emitir su manifestación los encargados del orden de El Páramo y Las Torrecillas.

DÉCIMO SEGUNDO. Vista de la respuesta de la Encargatura del Orden a los solicitantes. El 11 de septiembre de 2024, mediante el oficio IEM-CEAPI-367/2024, se dio vista a los solicitantes de la contestación de las autoridades auxiliares, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Derivado de ello, el 17 de septiembre de 2024, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Jefe de Tenencia, el Comisariado Ejidal y el Presidente del Comité de Agua Potable, en el que señalaron que era falso lo expuesto por el Jefe de Tenencia, ya que constaba la decisión de la asamblea general como máxima autoridad de la comunidad, como se establece en el artículo 330 del Código Electoral.

Asimismo, solicitaron día y hora para una reunión a fin de tratar lo relacionado con la solicitud de consulta.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

DÉCIMO TERCERO. Primera reunión de trabajo. El 12 de noviembre de 2024, la Comisión de Pueblos Indígenas llevó a cabo reunión de trabajo con el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua y asesores de la comunidad, en la que manifestaron que se designó un nuevo Jefe de Tenencia en la comunidad y solicitaron que la consulta fuera realizada únicamente a la cabecera de la Tenencia, en este sentido, se acordó que se debería presentar el nombramiento del nuevo Jefe de Tenencia y que se analizaría por parte del Instituto la solicitud de que la consulta fuera realizada únicamente a la cabecera de la Tenencia, por lo cual se emitiría el criterio correspondiente.

DÉCIMO CUARTO. Escrito presentado el 17 de diciembre de 2024. En esta fecha se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto un escrito signado por el nuevo Jefe de Tenencia, en el que ratificó la solicitud de consulta para la cabecera de la Tenencia, asimismo, adjuntó el nombramiento que lo acredita como tal, encontrándose signado por el Presidente Municipal de Morelia con fecha 12 de noviembre de 2024.

DÉCIMO QUINTO. Escrito presentado el 13 de enero de 2025¹. En esta fecha se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los Encargados del orden de las comunidades de Agua Escondida y Piedras de Lumbre, de la Tenencia, en el que, entre otras cuestiones, solicitaron que se les permitiera asistir a la reunión del 15 de enero a un grupo de habitantes de la tenencia en cita.

De dicho escrito se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-08/2025, en el que se señaló que únicamente las personas señaladas en su escrito podrían acudir a la reunión de trabajo a celebrarse el día 15 de enero.

DÉCIMO SEXTO. Segunda reunión de trabajo. El 15 de enero, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia y personas ciudadanas de la Tenencia, en la que se acordó se les requiriera a los Encargados del Orden para que, manifestaran si la Encargatura del Orden que representan participaría en el proceso de consulta respecto de la transferencia de recursos públicos solicitada por las autoridades de esa Tenencia.

¹ En adelante todas las fechas son de 2025 salvo las que se especifiquen.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



DÉCIMO SÉPTIMO. Escrito presentado el 17 de enero. En esta fecha se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por los Encargados del orden de las comunidades de Agua Escondida y Piedras de Lumbre, de la Tenencia, en que entre otras cuestiones solicitaron que se lleve a cabo una reunión informativa en la Tenencia en cita, así como en las 9 localidades que la integran, donde se explicara en qué consistía la consulta previa, libre e informada respecto de la transferencia de recursos públicos, y se les remitiera copia del Acta de Asamblea en la que se determinó por parte de la comunidad la realización de dicha consulta.

Al respecto, se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-033/2025, notificado el 24 de enero, para que asistieran a la reunión de trabajo el 4 de febrero en compañía de las ciudadanas y ciudadanos que asistieron a la reunión anterior. Asimismo, se les remitió copia simple del Acta de Asamblea en la que se determinó por parte de la comunidad solicitar la consulta del recurso directo, así como se autorizó a las autoridades para realizar las gestiones necesarias.

DÉCIMO OCTAVO. Requerimientos a las encargaturas del orden. De conformidad con lo acordado en la reunión de trabajo del 15 de enero, se requirió a las encargadurías del orden para que manifestaran si era o no su deseo participar en la consulta solicitada, lo cual se realizó en los términos siguientes:

OFICIO Y FECHA DE NOTIFICACIÓN	AUTORIDAD	SENTIDO DE LA RESPUESTA
IEM-CEAPI-019/2025, notificado el 17 de enero.	Encargatura del orden de Las Torrecillas	El día 21 de enero, mediante escrito se señaló estar de acuerdo con la consulta.
IEM-CEAPI-016/2025, notificado el 22 de enero. IEM-CEAPI-64/2025, notificado el 13 de febrero.	Encargatura del orden de Piedras de Lumbre	El 17 de febrero, mediante escrito manifestaron que sí participarán en la consulta
IEM-CEAPI-017/2025, notificado el 22 de enero.	Encargatura del orden de Agua Escondida	El 4 de febrero, se presentó escrito donde consta que sí participarán.
IEM-CEAPI-018/2025, notificado el 22 de enero. IEM-CEAPI-65/2025, notificado el 13 de febrero.	Encargatura del orden de El Páramo	El 26 de febrero, vía correo electrónico, se recibió escrito en el que manifiestan su negativa a participar en la consulta.



MICHOACÁN

DÉCIMO NOVENO. Tercera reunión de trabajo. El 4 de febrero, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, autoridades de la Encargatura del orden de Agua Escondida y habitantes de la Tenencia, en la que se trataron temas relacionados con la consulta, como es que se invite a toda la comunidad para la participación de la consulta y que sea la comunidad quien determine lo conducente.

VIGÉSIMO. Cuarta reunión de trabajo. El 24 de marzo, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité del Agua y habitantes de la Tenencia, en la que se trataron temas relacionados con la consulta, asimismo, se informó que, en el periodo del 1 de mayo al 30 de junio, derivado de la jornada electoral del primero de junio, las consultas serían suspendidas, sin que ello afectara la organización de dichos procedimientos.

VIGÉSIMO PRIMERO. Vista a los solicitantes. El 24 de marzo, mediante el oficio IEM-CEAPI-135/2024, se dio vista a los solicitantes de la contestación de las autoridades auxiliares, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

En este sentido, el 31 de marzo, los solicitantes dieron respuesta al oficio antes referido, manifestando que estaban de acuerdo en permitir a las comunidades que respondieron que sí, participaran en dicho procedimiento.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Quinta reunión de trabajo. El 14 de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, autoridades de la Encargatura del Orden de Agua Escondida y personas habitantes de la Tenencia, en la que se trataron temas relacionados con la consulta y se acordó una próxima reunión con todas las encargaturas del orden de la Tenencia, así como con los solicitantes.

VIGÉSIMO TERCERO. Sexta reunión de trabajo. El 21 de abril, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia, el Encargado del Orden de las Torrecillas y el Presidente del Comité de Agua Potable de la Tenencia, en la que se trataron temas relacionados con la consulta como propuestas de fecha para su realización, sin llegar a ningún acuerdo, por



lo que el Presidente de la Comisión de Pueblos Indígenas señaló que el Instituto se encontraba en la disposición de continuar con las reuniones de trabajo y poder llegar a consensos.

VIGÉSIMO CUARTO. Séptima reunión de trabajo. El 9 de julio, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia, el Presidente del Comité de Agua Potable y personas habitantes de la Tenencia en que se acordó una próxima reunión en la que se encontraran presentes las encargaturas del orden para la elaboración de la convocatoria, quedando establecido que todas las autoridades invitadas podrían acudir acompañadas de una persona, estableciendo el 4 de agosto del año en curso a las 10:00 como fecha y hora para llevarla a cabo.

En este sentido, el 31 de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por 4 personas habitantes de la Tenencia, en el que solicitaron se les permitiera el acceso a la referida reunión.

VIGÉSIMO QUINTO. Octava reunión de trabajo. El 4 de agosto se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Jefe de Tenencia, las encargaturas del orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, el Páramo y Las Torrecillas, el Presidente del Comité de Agua Potable, el Juez de Tenencia y personas habitantes de la Tenencia, en la que después de un intercambio de puntos relacionados con el proceso de consulta, se elaboró conjuntamente el contenido de la convocatoria, se fijaron los parámetros contenidos en ésta, así como la fecha, la sede, lo correspondiente a la difusión y los horarios del día de la consulta previa libre e informada a la comunidad de San Miguel del Monte, municipio de Morelia.

VIGÉSIMO SEXTO. Escrito presentado el 4 de agosto. En esta fecha se hizo llegar por parte de las personas solicitantes de la consulta, el acta de asamblea del 1 de agosto, celebrada en la comunidad de San Miguel del Monte, municipio de Morelia Michoacán, en la que entre sus puntos del orden del día se desahogó el de: *ACORDAR LINEAMIENTOS A SEGUIR PARA LA CONSULTA PREVIA LIBRE E INFORMADA SOBRE EL RECURSO DIRECTO DE LA COMUNIDAD DE SAN MIGUEL DEL MONTE Y SUS ENCARGATURAS QUE ASÍ LO DECIDAN.*



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-18/2025. El 7 de agosto en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el que se dio inicio a la consulta, se aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la Tenencia.

VIGÉSIMO OCTAVO. Escrito presentado el 11 de agosto. En esta fecha se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por las personas solicitantes de la consulta, en el que realizaron diversas manifestaciones respecto del método de votación, solicitando que éste fuera con credencial en mano, en filas y a mano alzada al momento de hacer el conteo.

Al respecto, se dio respuesta mediante oficio IEM-CEAPI-280/2025, notificado el 12 de agosto, en el sentido de que habría de prevalecer lo determinado en el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el cual determinó que con la finalidad de garantizar una mayor participación de la ciudadanía de la cabecera de San Miguel del Monte y las encargaturas de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, Las Torrecillas y El Páramo, así como evitar la existencia de conflictos intracomunitarios, la votación de la consulta se recabaría por el Instituto a través de urnas.

Lo anterior, ante la falta de consenso entre las partes, al existir una que fuera a mano alzada y otra a través de urnas.

VIGÉSIMO NOVENO. Novena reunión de trabajo. El 12 de agosto, se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridades y personas habitantes de la Tenencia, con la finalidad de tratar asuntos relacionados con la logística de la consulta a la comunidad antes referida.

TRIGÉSIMO. Escritos presentados el 12 de agosto. En esta fecha, se recibieron en la Oficialía de Partes de este Instituto, los escritos de los Encargados del Orden de Agua Escondida, El Páramo y Piedras de Lumbre, en los que solicitaron que, de llevarse a cabo la realización de dicha consulta, la

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

modalidad de votación empleada en dicho proceso fuera mediante urnas, asegurando el voto secreto de la ciudadanía por considerar el método más pertinente.

Al respecto, se dio respuesta mediante los oficios IEM-CEAPI-281/2025 al IEM-CEAPI-283/2025, notificados el 14 de agosto, en el sentido de que, tal como se había señalado en el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el que se dio inicio y se aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta el procedimiento para dar respuesta a las preguntas a realizarse en la misma sería mediante urnas.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Juicio de la ciudadanía. El 13 de agosto, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el juicio de la ciudadanía, promovido por Enrique Fuerte Facio, Jefe de Tenencia, en el que se impugnó el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, emitido por la Comisión de Pueblos Indígenas, donde se determinó la procedencia de la solicitud de consulta, previa libre e informada respecto al autogobierno y administración directa de recursos públicos, señalando que la etapa consultiva debía realizarse por medio de urnas y no a mano alzada.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. Décima reunión de trabajo. El 14 de agosto se llevó a cabo reunión de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridades y personas habitantes de la Tenencia, con la finalidad de consensar entre las partes el método de votación de la consulta programada para el 24 de agosto; derivado del diálogo entre las y los asistentes a la misma, se acordó que el método de votación se decidiría al terminar la fase informativa, y al inicio de la fase consultiva, para ello se le preguntaría a la comunidad, conformada en asamblea general, si deseaba que la votación para responder las preguntas motivo de la consulta fuera por urnas o a mano alzada.

Asimismo, se acordó, que la Comisión de Pueblos Indígenas, emitiría un nuevo acuerdo en los términos señalados a fin de que se llevara a cabo la difusión de la convocatoria en tiempo y forma.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

TRIGÉSIMO TERCERO. Acuerdo IEM-CEAPI-19/2025. El 14 de agosto, en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-19/2025, por el que modificó la base sexta de la convocatoria para la consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la Tenencia.

TRIGÉSIMO CUARTO. Juicio de la ciudadanía. El 14 de agosto, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el juicio de la ciudadanía, promovido por José Federico Durán Villa, Francisco Javier García Coria y Noel Bucio Álvarez, Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo, respectivamente, en el que se impugnó el acuerdo adoptado en la minuta de 14 de agosto, mediante el cual se inconformaron respecto al método de votación determinado.

TRIGÉSIMO QUINTO. Difusión de la consulta. El viernes 15 de agosto, se programó la difusión de la convocatoria para consulta a la Tenencia, a celebrarse el domingo 24 de agosto, para lo cual el personal de la Coordinación acudiría a la Tenencia a realizar en conjunto con las autoridades tradicionales la difusión en cita, misma que no fue posible llevar a cabo derivado del cierre de vialidad en San Miguel del Monte, en la que personas habitantes de ésta, se manifestaron en contra del autogobierno, como consta en las actas circunstanciadas de números IEM-OFI-407/2025, IEM-OFI-408/2025, IEM-OFI-409/2025 y IEM-OFI-410/2025 de 16 de agosto, levantada por la titular de la Coordinación, a quien le fue delegada la fe pública por la Secretaria Ejecutiva del Instituto.

TRIGÉSIMO SEXTO. Solicitud de reprogramación de consulta. El 16 de agosto, se recibió por la titular de la Coordinación, escrito signado por el Jefe de Tenencia y Hugo Ramón Velázquez Hernández, Presidente del Comité de Agua Potable, en el que señalaron lo siguiente:

"...nos permitimos manifestar nuestra preocupación por la necesidad de garantizar las condiciones de gobernabilidad para que la misma se lleve a cabo. Considerando la importancia de salvaguardar la integridad física de todos los asistentes, así como de asegurar que el desarrollo de la misma se lleve a cabo en un ambiente de orden, respeto y civilidad, estimamos pertinente solicitar la reprogramación de la misma.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



En tal sentido, y con el objetivo de contar con el tiempo suficiente para implementar las medidas de seguridad, logística y organización que permitan prevenir cualquier situación que pudiera alterar el buen curso de la asamblea, proponemos que se lleve a cabo el día 7 de septiembre del año en curso."

Asimismo, de manera verbal, al momento de la entrega de dicho documento manifestaron que consideraban importante esperar la determinación del Tribunal Electoral respecto de la controversia que existe sobre la forma en la que deberán votar las personas que participen en la consulta.

Dicha acta se hizo del conocimiento del Tribunal Electoral, en la misma fecha.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. Cumplimiento a los juicios de la ciudadanía. El 15 de agosto, se remitió al Tribunal Electoral el expediente integrado con motivo de los juicios de la ciudadanía promovidos el primero, por Enrique Fuerte Facio, Jefe de Tenencia, en el que impugnó el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, registrado con la clave TEEM-JDC-220/2025; y el segundo, por José Federico Durán Villa, Francisco Javier García Coria y Noel Bucio Álvarez, Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo, respectivamente, en el que controvirtieron el acuerdo establecido en la minuta de 4 de agosto, para someter a consulta el método de votación (mano alzada o urnas) respecto al proceso de elección de autoridades del autogobierno en la Tenencia, mismos que fueron integrados por el Tribunal Electoral con las claves TEEM-JDC-221/2025 y TEEM-JDC-223/2025.

Asimismo, el 16 de agosto, se remitió para los efectos legales correspondientes: acta circunstanciada de hechos respecto de la difusión de la convocatoria para la consulta previa, libre e informada de la Tenencia y copia certificada del escrito signado por Enrique Fuerte Facio y Hugo Ramón Velázquez Hernández, Jefe de Tenencia y Presidente del Comité de Agua Potable respectivamente, el cual fue recibido en esa fecha.

TRIGÉSIMO OCTAVO. Manifestaciones realizadas por el Encargado del Orden de Piedras de Lumbre. El 16 de agosto, a las 10:26 horas, se recibió audio vía *WhatsApp* al teléfono de la titular de la Coordinación, por parte del Encargado del Orden de Piedras de Lumbre, en el que manifestó que en esta fecha habían tenido una reunión, en la que habían acordado que toda vez que su comunidad y la del Páramo se encontraban retirados de la Tenencia,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

solicitaban que la votación se realizará por urnas y que se instalará una casilla en sus comunidades, señalando lo siguiente:

"Ustedes como ya dijeron que iba a hacer a urnas, ahora que ya no, a lo mejor ustedes pueden definir la situación, o si no, háganos una casilla en Piedras de Lumbre y Paramo, para que ustedes se quiten de conflictos y nosotros también, que sea acá la votación y que venga gente de San Miguel, de los contras y de los que no quieren..."

TRIGÉSIMO NOVENO. Juicio de la ciudadanía. El 18 de agosto, se presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto, el Juicio de la ciudadanía, promovido por José Federico Duran Villa, Francisco Javier García Coria y Noel Bucio Álvarez, Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo, respectivamente, en el que se impugnó acuerdo IEM-CEAPI-19/2025 emitido por la Comisión de Pueblos Indígenas por el cual se modificó la convocatoria para la consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la Tenencia, en la parte relativa al método de votación.

CUADRAGÉSIMO. Acuerdo IEM-CEAPI-20/2025. El 19 de agosto en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-20/2025, por el que se suspendió la realización de la consulta previa, libre e informada, solicitada por la Tenencia, a fin de que se llevaran a cabo las reuniones necesarias que permitieran conocer las pretensiones de cada una de las partes y en su caso, procurar llegar a un acuerdo entre las mismas.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. Sentencia de los Juicios de la ciudadanía TEEM-JDC-220/2025, TEEM-JDC-221/2025 y TEEM-JDC-223/2025. El 22 de agosto, el Tribunal Electoral emitió sentencia de los juicios de la ciudadanía en cita, misma que fue notificada a este órgano electoral el 25 de agosto, en la que desecharon los medios de impugnación acorde a lo siguiente:

Atendiendo a lo anterior, este órgano jurisdiccional considera que ha habido un cambio de situación jurídica, ya que el perjuicio que señala el jefe de tenencia y los encargados del orden ha sido superado, situación que imposibilita el estudio del fondo, toda vez que la pretensión de las partes estaba relacionada con el método que se había implementado para la votación en la consulta y al haberse dejado sin efectos este, no se podría

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

restituir algún derecho, pues al no existir consenso en la forma de votación la CEAPI suspendió la consulta solicitada para continuar con las reuniones de trabajo y llegar a un acuerdo entre las partes.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. Reuniones de trabajo. Los días 9, 12, 18 y 19 de septiembre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como autoridades y personas habitantes de la Tenencia; con la finalidad de consensar entre las partes el método de votación y temas de logística.

Por lo anterior, se acordó que la consulta previa, libre e informada solicitada por la Tenencia, se realizaría de manera simultánea el 12 de octubre en 4 sedes: cabecera municipal encargaturas del orden de: Agua Escondida; Piedras de Lumbre - El Páramo; y, Las Torrecillas.

Asimismo, que el método de votación que se utilizaría en la consulta en cita, se definiría de manera previa mediante una consulta a celebrarse el 28 de septiembre, también de manera simultánea en la cabecera de la Tenencia y en las encargaturas del orden, decidiendo en esta consulta mediante urnas, si el método de votación de la consulta del autogobierno y transferencia de recursos públicos, será a mano alzada o por urnas, obteniendo los resultados por sumatoria de todos los votos, mismos que serán vinculantes.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. Acuerdo IEM-CEAPI-25/2025. El 22 de septiembre, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-25/2025, por el que aprobó la convocatoria para la consulta respecto del método de votación, misma que se realizaría mediante urnas el 28 de septiembre, de manera simultánea.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. Solicitud de información a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán. El 24 de septiembre, mediante oficio IEM-CEAPI-393/2025, se requirió a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán se informará a este Instituto si en el oficio SFA/SF/DOF/DSGT/0585/2025, relativo a los montos que corresponden a la Tenencia se habían incluido a las encargaturas del orden de: Agua Escondida, Piedras de Lumbre, Las Torrecillas y El Páramo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

Por lo anterior, mediante oficio SFA/SF/DOF/DSGT/0631/2025, dio respuesta al requerimiento señalando:

"... me permito informar a Usted que de conformidad al Censo de Población y Vivienda 2020, publicado por el INEGI, la citada Comunidad y las Encargaturas Agua Escondida y Torrecillas suman una población de 1496 habitantes, equivale al 0.18% de la población total del Municipio de Morelia; Así mismo se hace mención que Piedras de Lumbre y El Páramo no aparecen dentro del censo del INEGI ..."

CUADRAGÉSIMO QUINTO. Consulta respecto del método de votación. El 28 de septiembre, las consejerías electorales y el personal del Instituto se presentaron en cada una de las sedes para la realización de la consulta obteniéndose los siguientes resultados:

Resultados de la consulta del método de votación		
Comunidad	Urnas	Mano Alzada
Cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel el Monte	175	226
Agua Escondida	42	2
Piedras de Lumbre y El Páramo	89	3
Las Torrecillas	25	28
Total	331	259

En virtud de lo anterior, se desprende que los habitantes de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, decidieron por mayoría de votos que el método de votación para la consulta del autogobierno y administración directa de recursos públicos sea a través de urnas.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. Requerimiento a diversas autoridades y cumplimiento del mismo. Los días 29 y 30 de septiembre, así como 1 de octubre, derivado de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, con la finalidad de contar con toda la información que permitiera a este Instituto determinar el alcance territorial de la consulta, se enviaron a diversas autoridades oficios a efecto de solicitar se informara si dentro de sus archivos obraba información en la que se

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

señalará a que municipio pertenecían las encargaturas del orden del Páramo y Piedras de Lumbre, toda vez que por un lado se había informado a este órgano electoral por parte del Ayuntamiento de Morelia mediante oficio SA/ST/1660/2024, que dichas encargaturas pertenecían a la Tenencia; y por otro lado, éstas se encontraban censadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el municipio de Tzitzio.

Dichos oficios se remetieron y se recibieron las contestaciones respectivas de conformidad con lo siguiente:

Número de oficio enviado por el Instituto	Autoridad	Número de oficio de contestación	Fecha de contestación y medio
IEM-CEAPI-400/2025	Ayuntamiento de Morelia	SA/1558/2025	1 de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto
IEM-CEAPI-401/2025	Ayuntamiento de Tzitzio	PMTZI/525/2025	1 de octubre al correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx ; y; 2 de octubre en la Oficialía de Partes del Instituto
IEM-CEAPI-402/2025	Congreso del Estado de Michoacán	A la fecha de aprobación del presente Acuerdo no se ha recibido contestación	
IEM-CEAPI-403/2025	Centro Estatal para el Desarrollo Municipal	CEDEMUN/251/2025	2 de octubre en la Oficialía de Partes del Instituto
IEM-CEAPI-404/2025	Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán	A la fecha de aprobación del presente Acuerdo no se ha recibido contestación	

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. Reuniones llevadas a cabo el 2 de octubre. En esta fecha se llevaron a cabo 2 reuniones la primera entre la Comisión de Pueblos Indígenas, Ayuntamiento de Morelia, el Ayuntamiento de Tzitzio, el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal y la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, la cual tuvo por objetivo abordar el tema de las encargaturas del orden de Piedras de Lumbre y el Páramo en la que se realizaron diversas manifestaciones señalándose principalmente que dichas encargaturas pertenecen al municipio de Morelia, como se detalla en el apartado de CUESTIÓN PREVIA de este Acuerdo.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

Por lo que ve a la segunda reunión se llevó a cabo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno y los solicitantes de la Tenencia, en la que se aclaró que, de la información obtenida, se determinó que las encargaturas de El Páramo y Piedras de Lumbre, seguirán siendo contempladas para la consulta respecto del autogobierno y administración directa de recursos públicos. Asimismo, se señaló por parte de los solicitantes lo siguiente:

"... que la Asamblea había determinado que la consulta se realice en una sola sede, ubicada en la cabecera de la tenencia, señalando que, de no ser así, no permitirían el desarrollo de esta.

[...]

... señaló que de no realizarse en una sola sede la consulta, no permitirían el acceso del Instituto a la comunidad para realizarla e impugnarán la determinación del Instituto."

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. Escrito presentado por los solicitantes. El 3 de octubre se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por los solicitantes de la consulta, en el que solicitan principalmente que la consulta programada para el 12 de octubre, se realice en una sola sede a efecto de que la etapa informativa se brinde a toda la población la misma información con la asistencia del personal del gobierno del Estado, y con personal de la secretaría de Finanzas entre otros funcionarios públicos.

III. COMPETENCIA

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º, 2º, 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal; 3 de la Constitución Local; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29, 32 y apartados A, fracción III y apartado B, fracción III del 330 del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y el 5 del Reglamento de Consultas.

Dispositivos en los que establece que el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

organizar y vigilar las elecciones en el Estado de Michoacán, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependerán todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

Asimismo, determinan la atribución del Instituto para llevar a cabo los procesos de consulta previa, libre e informada a las comunidades indígenas del Estado de Michoacán que así lo soliciten, en las que determinen si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

En este mismo sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 del Código Electoral, el Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, entre las que se encuentra la Comisión de Pueblos Indígenas, que cuenta con atribuciones para conocer y dar seguimiento a los trabajos de las áreas del Instituto, de acuerdo a su materia, así como proponer acciones, estudios, proyectos y otros necesarios para el cumplimiento de los fines del Instituto.

Con base en lo anterior, el Consejo General en el **punto de acuerdo TERCERO del acuerdo IEM-CG-277/2024, facultó a la Comisión de Pueblos Indígenas** para atender las solicitudes y realizar todas las acciones necesarias para el desahogo de las consultas previas, libres e informadas. Debiendo informar al Consejo General todas y cada una de las actividades desarrolladas durante el procedimiento de consulta, para estar en condiciones de emitir la validación correspondiente.

IV. MARCO NORMATIVO

Por cuanto ve al tema que nos ocupa, resulta oportuno señalar lo establecido en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 73 al 76 de la Ley de Mecanismos; y, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica, y los establecidos en el Reglamento de Consultas, **que dota de competencia al Instituto para conocer de las solicitudes de consulta respecto de si es deseo de la comunidad de que se trate, el elegir gobernarse y administrarse de forma autónoma y llevar a cabo las etapas de una consulta una vez cumplidos con los requisitos señalados en la normativa referida.**

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



En este sentido, el Consejo General en el **punto de acuerdo SEGUNDO del Acuerdo IEM-CG-277/2024**, determinó el procedimiento a seguir en las solicitudes de consulta previa, libre e informada que se presenten en términos de los artículos 330, inciso B del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo y 117 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

V. CUESTIÓN PREVIA

Como se señaló en el apartado de antecedentes, el 7 de agosto en sesión extraordinaria urgente, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, por el que se dio inicio al proceso de consulta y se aprobó la convocatoria y el plan de trabajo para la consulta previa, libre e informada respecto de la administración directa de recursos públicos de la Tenencia, acordándose que se llevaría a cabo el domingo 24 de agosto, en la Tenencia, posteriormente, la misma Comisión, en sesión extraordinaria urgente del 14 de agosto, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-19/2025, por el que modificó la base sexta de la convocatoria de la consulta en cita, en el sentido de que el método de votación se decidiría al terminar la fase informativa y antes de dar al inicio de la fase consultiva, para lo cual se preguntaría a la comunidad, conformada en asamblea general, si deseaba que la votación para responder las preguntas motivo de la consulta fuera por urnas o a mano alzada.

Cabe señalar que, en sesión extraordinaria urgente de 19 de agosto, la Comisión de Pueblos Indígenas, aprobó el acuerdo IEM-CEAPI-20/2025, por el que se suspendió la realización de la consulta previa, libre e informada, solicitada por la Tenencia, ello tomando en consideración la existencia de diferencias respecto de la forma de votación que se debía utilizar, lo que impidió la difusión de la convocatoria en la Tenencia y las encargaturas del orden que la conforman. Dicha suspensión tuvo como finalidad que se llevaran a cabo las reuniones necesarias que permitieran conocer las pretensiones de cada una de las partes y en su caso, procurar llegar a un acuerdo entre las mismas.

Por otra parte, respecto a los juicios de la ciudadanía TEEM-JDC-220/2025, TEEM-JDC-221/2025 y TEEM-JDC-223/2025, interpuestos por los peticionarios como los Encargados del Orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre y El Páramo el Tribunal Electoral dictó sentencia el 22 de agosto, en el sentido de



MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

desecharlos, por cambio de situación jurídica al haberse dejado sin efectos el método de votación de la consulta programada, lo cual consideró impedía pronunciarse en cuanto al fondo.

En ese sentido, atendiendo lo señalado en el acuerdo IEM-CEAPI-20/2025, los días 2, 9, 12, 18 y 19 de septiembre se llevaron a cabo diversas reuniones de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, autoridades (Jefe de Tenencia y Encargados del Orden de Torrecillas, Agua Escondida, Piedras de Lumbre y el Páramo) y personas autorizadas por la asamblea general y personas habitantes de la Tenencia, con la finalidad de consensar el método de votación.

Derivado del diálogo entre las y los asistentes a las reuniones, se acordó la realización de una consulta en la que se definiera el método de votación que se emplearía en la consulta de autogobierno y administración directa de recursos públicos programada para el 12 de octubre. Derivado de ello, el 22 de septiembre, la Comisión de Pueblos Indígenas aprobó el Acuerdo IEM-CEAPI-25/2025, por el que aprobó la convocatoria para la consulta respecto del método de votación, misma que se realizaría mediante urnas el 28 de septiembre, de manera simultánea, en 4 sedes: cabecera municipal encargaturas del orden de: Agua Escondida; Piedras de Lumbre - El Páramo; y, Las Torrecillas.

Asimismo, el 24 de septiembre, mediante oficio IEM-CEAPI-393/2025, se requirió a la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán se informará a este Instituto si en el oficio SFA/SF/DOF/DSGT/0585/2025, relativo a los montos que corresponden a la Tenencia se habían incluido a las encargaturas del orden de: Agua Escondida, Piedras de Lumbre, Las Torrecillas y El Páramo.

Por lo anterior, mediante oficio SFA/SF/DOF/DSGT/0631/2025, dio respuesta al requerimiento señalando:

"... me permito informar a Usted que de conformidad al Censo de Población y Vivienda 2020, publicado por el INEGI, la citada Comunidad y las Encargaturas Agua Escondida y Torrecillas suman una población de 1496 habitantes, equivale al 0.18% de la población total del Municipio de Morelia; Así mismo se hace mención que Piedras de Lumbre y El Páramo no aparecen dentro del censo del INEGI ..."

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

Por otro lado, en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo IEM-CEAPI-25/2025, el 28 de septiembre las consejerías electorales y el personal del Instituto se presentaron en cada una de las sedes para la realización de la consulta obteniéndose los siguientes resultados:

Resultados de la consulta del método de votación		
Comunidad	Urnas	Mano Alzada
Cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte.	175	226
Agua Escondida	42	2
Piedras de Lumbre y El Páramo	89	3
Las Torrecillas	25	28
Total	331	259

Derivado de lo anterior, por mayoría de votos se decidió que el método de votación para la consulta respecto del autogobierno y administración directa de recursos públicos sea a través de **urnas**.

En consecuencia, derivado de la respuesta emitida por la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, con la finalidad de contar con toda la información que permitiera a este Instituto determinar el alcance territorial de la consulta se enviaron a diversas autoridades oficios a efecto de solicitar se informara si dentro de sus archivos obraba información en la que se señalará a qué municipio pertenecen las encargaturas del orden del Páramo y Piedras de Lumbre, toda vez que por un lado se había informado a este órgano electoral por parte del Ayuntamiento de Morelia mediante oficio SA/ST/1660/2024, que dichas encargaturas pertenecían a la Tenencia; y por otro lado, éstas se encontraban censadas por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el municipio de Tzitzio².

Dichos oficios fueron remitidos y se recibieron las contestaciones respectivas de conformidad con lo siguiente:

² Consultable en: <https://www.inegi.org.mx/app/scitel/Default?ev=9>



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

Número de oficio enviado por el Instituto	Autoridad	Número de oficio de contestación	Fecha de contestación y medio
IEM-CEAPI-400/2025	Ayuntamiento de Morelia	SA/1558/2025	1 de octubre, en la Oficialía de Partes del Instituto
IEM-CEAPI-401/2025	Ayuntamiento de Tzitzio	PMTZI/525/2025	1 de octubre al correo electrónico pueblosindigenas@iem.org.mx ; y; 2 de octubre en la Oficialía de Partes del Instituto
IEM-CEAPI-402/2025	Congreso del Estado de Michoacán	A la fecha de aprobación del presente Acuerdo no se ha recibido contestación	
IEM-CEAPI-403/2025	Centro Estatal para el Desarrollo Municipal	CEDEMUN/251/2025	2 de octubre en la Oficialía de Partes del Instituto
IEM-CEAPI-404/2025	Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán	A la fecha de aprobación del presente Acuerdo no se ha recibido contestación	

En este sentido, es importante mencionar que el **Ayuntamiento de Tzitzio** señaló lo siguiente:

En relación al oficio IEM-CEAPI-401/2025, de fecha 29 de septiembre de 2025 recibido vía correo electrónico, en donde nos solicita información que permita definir el alcance territorial de las encargaturas de orden de Piedras de Lumbre y el Páramo; al respecto me permito informarle que, este Ayuntamiento no cuenta con documentales que acrediten que dichas encargaturas pertenecen al Municipio de Tzitzio, Michoacán, por tal motivo no podemos acreditar lo solicitado por la dependencia a su cargo. Así mismo, es importante mencionar que debido a los recortes presupuestales por los cuales hemos atravesado, nos ha sido difícil atender las necesidades de las localidades de nuestro municipio, es por ello que no existe impedimento alguno por nuestra parte, para que las encargaturas en mención pertenezcan a la tenencia de San Miguel del Monte y al Municipio que a ella corresponda³.

Por lo que respecta al Ayuntamiento de Morelia manifestó:

“... al respecto informarle amablemente que, como fue señalado en el similar No. SA/ST/1505/2025, de fecha 22 de septiembre del presente, las

³ El referido oficio forma parte integral del Acuerdo como Anexo 3.



MICHOACÁN

Encargaturas del Orden consultadas fueron renovadas por este H. Ayuntamiento de Morelia, los días 19 de junio y 4 de diciembre del 2023, respectivamente, anexando al presente, copia simple de las Actas de Escrutinio de Casillas correspondientes.

Adicionalmente, precisar que la Comunidad de Piedras de Lumbre, también conocida como "Agua Dulce", denominación referida en el Oficio aludido y en el similar No. SA/ST/1660/2024, de fecha 23 de agosto del 2024, así como la Comunidad El Páramo, corresponden a la Tenencia de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, como lo señala la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, adjuntando con el presente, extracto de esa disposición legal."⁴

En cuanto al Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, señaló:

"Una vez revisadas todas las bases de datos que están a resguardo en esta institución a mi cargo, no se encontró la información relativa a si las Encargaturas del Orden de Páramo y Piedras de Lumbre pertenecen al Municipio de Tzitzio o al municipio de Morelia, ahora bien es preciso mencionar que en la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, en su artículo 3, fracción I, se hace referencia que la comunidad de Páramo como núcleo poblacional es perteneciente al Municipio de Morelia Michoacán.

En relación a la Encargatura del Orden denominada "Piedras de Lumbre" es preciso señalar que tanto en el Bando de Gobierno de los municipios de Tzitzio y del municipio de Morelia, ni tampoco en la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, se hace referencia alguna sobre la pertenencia de dicha encargatura a tal o cual municipio. Se anexan los cuerpos normativos en cita".⁵

Asimismo, es relevante señalar que el 2 de octubre se llevaron a cabo dos reuniones la primera entre la Comisión de Pueblos Indígenas, el Ayuntamiento de Morelia, el Ayuntamiento de Tzitzio, el Centro Estatal para el Desarrollo Municipal y la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, la cual tuvo por objetivo abordar el tema de las encargaturas del orden de Piedras de Lumbre y el Páramo en la que se realizaron las siguientes manifestaciones:

⁴ El referido oficio forma parte integral del Acuerdo como Anexo 4.

⁵ El referido oficio forma parte integral del Acuerdo como Anexo 5.



“... el Lic. Yankel Alfredo Benítez Silva, Secretario del Ayuntamiento de Morelia, señaló que las Encargaturas del Orden El Páramo y Piedras de Lumbre pertenecen a Morelia, que, en el caso de esta última, también se le conoce como Agua Dulce como se establece en la Ley de División Territorial. Por otro lado, señaló que el Ayuntamiento ha participado en el nombramiento de dichas encargaturas como consta en las documentales que hicieron llegar. Asimismo, manifestó que dicho municipio brinda los servicios públicos a la comunidad, como alumbrado público, bacheo u otros. Adicionalmente realizarían una búsqueda en sus archivos para estar en condiciones de proporcionar documentales que permitan definir la situación.

Por su parte, Dr. Humberto Urquiza Martínez, Subsecretario de Enlace Legislativo y Asuntos Registrales de la Secretaría de Gobierno, señaló que darán respuesta a más tardar el día de mañana en el sentido de que no es competencia de Gobierno del Estado definir los límites territoriales. Asimismo, señaló que el presupuesto que se entrega a los Ayuntamientos es de manera general no por Encargatura, por lo que, se deberá realizar la aclaración para que la Secretaría de Finanzas e INEGI puedan realizar la corrección correspondiente.

En uso de la voz, el Lic. Luis Fernando Sánchez Alemán, Jefe de asistencia Técnica del Centro Estatal para el Desarrollo Municipal, comentó que estarían dando respuesta al oficio de solicitud en el sentido de que dicha institución encontró información relativa a que la Encargatura del orden de El Páramo, pertenece a Morelia, en tanto a Piedras de Lumbre no obtuvo información de a que municipio pertenece.

En su participación, el C. Nazario Pérez Esquivel, Asesor del Ayuntamiento de Tzitzio, confirmó la respuesta que por parte de su Ayuntamiento dieron al oficio, confirmando que no tienen documentales que puedan demostrar que las localidades de Piedras de Lumbre y el Páramo pertenezcan a Tzitzio. Asimismo, señaló que se revisó en el Ayuntamiento si se habían realizado pagos de impuesto predial, por parte de los pobladores de dichas comunidades, de lo que no se encontró información”.

Por lo que ve a la segunda reunión se llevó a cabo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno y los solicitantes de la Tenencia, en la que se aclaró que las encargaturas del orden referidas pertenecían al municipio de



MICHOACÁN

Morelia, por lo que, continuarían formando parte de la consulta respecto del autogobierno y administración directa de recursos públicos. Asimismo, se señaló por parte de los solicitantes lo siguiente:

"... que la Asamblea había determinado que la consulta se realice en una sola sede, ubicada en la cabecera de la tenencia, señalando que, de no ser así, no permitirían el desarrollo de esta.

[...]

... señaló que de no realizarse en una sola sede la consulta, no permitirían el acceso del Instituto a la comunidad para realizarla e impugnarán la determinación del Instituto."

Finalmente, el 3 de octubre se presentó en la Oficialía de Partes del Instituto, escrito signado por los solicitantes de la consulta, en el que solicitan principalmente que la consulta programada para el 12 de octubre, se realice en una sola sede a efecto de que la etapa informativa se brinde a toda la población la misma información con la asistencia del personal del gobierno del Estado, y con personal de la Secretaría de Finanzas entre otros funcionarios públicos.

VI. VALIDACIÓN DEL PROCESO DE CONSULTA RESPECTO DEL MÉTODO DE VOTACIÓN.

Como se refirió en el antecedente CUADRAGÉSIMO QUINTO, así como en el apartado anterior, el 28 de septiembre, en cumplimiento al Acuerdo IEM-CEAPI-25/2025, las consejerías electorales y el personal del Instituto se presentaron en la Tenencia, en cada una de las sedes para la realización de la consulta que tenía por objeto consultar a la población respecto del método de votación que se usaría en la consulta de autogobierno y administración directa de recursos públicos programada para el 12 de octubre.

De los requisitos y su cumplimiento:

En atención a lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de Consultas, el proceso de consulta se integra por las actividades preparatorias, la fase informativa, la fase consultiva y la publicación de los resultados, en ellas se realizaron diversas actividades, mismas que a continuación se detallan:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO								
Solicitud y etapa preparatoria										
Artículo 15, 19 y 20 del Reglamento de Consultas.	- Los días 9, 12, 18 y 19 de septiembre, se llevaron a cabo reuniones de trabajo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia, Michoacán, así como autoridades de la cabecera, encargaturas del orden y personas habitantes de la Tenencia; en las que se acordó que derivado de las diferentes posturas, se llevaría a cabo una consulta para preguntar a la población cuál sería el método de votación para la consulta de autogobierno y administración directa de recursos públicos. Dicha consulta se programó para el 28 de septiembre. Difusión de la consulta. Del 22 al 28 de septiembre se realizó la difusión de la convocatoria a través de la colocación de carteles, lonas, spots en radio, así como videos de difusión en las redes sociales del Instituto.	Sí, ya que la solicitud contenía la materia sobre la que se llevaría la consulta que era respecto del método de votación para la consulta de administración directa de los recursos públicos. Lo que consta en las minutas levantadas en las fechas antes referidas; en el Acuerdo IEM-CEAPI-25/2025, por el que se aprobó la convocatoria para la consulta; así como, en las actas circunstanciadas levantadas por personal autorizado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto.								
Fase informativa										
Artículos 23 y 27 del Reglamento de Consultas.	De conformidad con lo establecido en la convocatoria, el 28 de septiembre se inició por parte de las consejerías electorales la exposición de la información necesaria para tomar una determinación, tal como quedó aprobado en la convocatoria, de conformidad con los siguientes horarios: <table><tr><th>Comunidad</th><th>Hora de inicio de la fase informativa</th></tr><tr><td>Cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte</td><td>10:00 horas</td></tr><tr><td>Agua Escondida</td><td>10:03 horas</td></tr><tr><td>Piedras de Lumbre y El Páramo</td><td>10:00 horas</td></tr></table>	Comunidad	Hora de inicio de la fase informativa	Cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte	10:00 horas	Agua Escondida	10:03 horas	Piedras de Lumbre y El Páramo	10:00 horas	Sí, conforme a la convocatoria, se brindó la información pertinente, se resolvieron las preguntas de las y los asistentes, la fase se desarrolló en español, tal como quedó asentado en las actas elaboradas en cada una de las sedes para esta fase, así como en las actas circunstanciadas de hechos levantadas por las y los funcionarios de la Oficialía Electoral.
Comunidad	Hora de inicio de la fase informativa									
Cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte	10:00 horas									
Agua Escondida	10:03 horas									
Piedras de Lumbre y El Páramo	10:00 horas									



MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

FUNDAMENTO	ACCIONES		CUMPLIMIENTO																					
	Las Torrecillas	10:11 horas																						
Asentándose en el acta correspondiente, datos como: fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.																								
Fase consultiva																								
Artículo 30 del Reglamento de Consultas.	El domingo 28 de septiembre, se entregó a las personas que se hubieran registrado una boleta en la que contenía la siguiente leyenda: "Elige el método de votación para la consulta de autogobierno y administración de los recursos públicos de la Tenencia y Encargaturas del Orden de San Miguel del Monte, que se realizará el <u>12 de octubre de 2025</u>" Marca con una <u>X</u> la opción que prefieras.		Sí, conforme a la convocatoria, se entregaron las boletas a todas las personas que presentaron su credencial de elector la cual tenía colocada una calcomanía con la leyenda "Ya me registré", quienes emitieron su voto de manera libre y secreta, tal como quedó asentado en las actas elaboradas en cada una de las sedes para esta fase, así como en las actas circunstanciales de hechos levantadas por las y los funcionarios de la Oficialía Electoral.																					
	MANO ALZADA URNAS"																							
	Obteniéndose los siguientes resultados:																							
	<table><tr><th colspan="3">Resultados de la consulta del método de votación</th></tr><tr><th>Comunidad</th><th>Urnas</th><th>Mano Alzada</th></tr><tr><td>Cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte</td><td>175</td><td>226</td></tr><tr><td>Agua Escondida</td><td>42</td><td>2</td></tr><tr><td>Piedras de Lumbre y El Páramo</td><td>89</td><td>3</td></tr><tr><td>Las Torrecillas</td><td>25</td><td>28</td></tr><tr><td>Total</td><td>331</td><td>259</td></tr></table>			Resultados de la consulta del método de votación			Comunidad	Urnas	Mano Alzada	Cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte	175	226	Agua Escondida	42	2	Piedras de Lumbre y El Páramo	89	3	Las Torrecillas	25	28	Total	331	259
	Resultados de la consulta del método de votación																							
Comunidad	Urnas	Mano Alzada																						
Cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte	175	226																						
Agua Escondida	42	2																						
Piedras de Lumbre y El Páramo	89	3																						
Las Torrecillas	25	28																						
Total	331	259																						

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

FUNDAMENTO	ACCIONES	CUMPLIMIENTO
	En virtud de lo anterior, se desprende que los habitantes de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, decidieron por mayoría de votos que el método de votación para la consulta del autogobierno y administración directa de recursos públicos sea a través de urnas. Se asentó en el acta correspondiente, datos como fecha, lugar, hora de inicio y fin, nombres de las personas que desarrollaron el proceso de consulta, y el desarrollo de la fase.	
De los resultados		
Artículo 32 del Reglamento de Consultas.	Se difundieron los resultados en cada una de las sedes donde se realizó la consulta.	Sí, al momento de concluir la fase consultiva, se dieron a conocer a los asistentes los resultados, además de publicarse en una lona que fue colocada afuera de cada uno de los lugares donde se llevó a cabo la consulta, como consta en las actas circunstancias de hechos levantadas por las y los funcionarios de la Oficialía Electoral.

Ahora bien, toda vez que se desahogaron cada una de las etapas de consulta como ha quedado señalado en el contenido del presente apartado, así como se llevaron a cabo cada una de las actividades contempladas en el Reglamento de Consultas y en la convocatoria aprobada mediante Acuerdo IEM-CEAPI-25/2025, se califica y declara válida la consulta realizada en la Tenencia y las encargaturas del Orden de: Agua Escondida, las Torrecillas y Piedras de Lumbre

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

-El Páramo, en la que se determinó que el **método de votación** de la consulta de autogobierno y administración directa de recursos públicos de dicha Tenencia, programada para el 12 de octubre, **se realice a través de URNAS.**

VII. ANÁLISIS DE LA PETICIÓN REALIZADA POR LOS SOLICITANTES DE LA CONSULTA

Como se señaló en el antecedente CUADRAGÉSIMO SEXTO del presente Acuerdo el 2 de octubre, se llevó a cabo entre la Comisión de Pueblos Indígenas, la Secretaría de Gobierno y los solicitantes de la Tenencia, en la que se señaló por parte de que la Asamblea había determinado que la consulta se realizara en una sola sede, ubicada en la cabecera de la Tenencia, señalando que, de no ser así, no permitirían el desarrollo de esta.

En este sentido, en primer término, es relevante referir que en el considerando VI, del Acuerdo IEM-CEAPI-25/2025, se señaló por parte de esta Comisión lo siguiente:

... es importante puntualizar que respecto de la consulta previa, libre e informada respecto de si es deseo de la comunidad autogobernarse y administrar de manera directa sus recursos públicos se acordó por todas las partes que lleve a cabo el 12 de octubre, de forma simultánea en 4 sedes: cabecera municipal encargaturas del orden de: Agua Escondida; Piedras de Lumbre - El Páramo; y, Las Torrecillas."

Asimismo, dicho Acuerdo le fue notificado a los solicitantes a través de su representante autorizado el 24 de septiembre, sin que se hubiera presentado Juicio de la Ciudadanía o recurso alguno para inconformarse al respecto.

Ahora bien, es importante referir que existen diversos elementos por los cuales se considera por parte de esta Comisión de Pueblos Indígenas que el realizar la consulta en diversas sedes garantiza una mayor participación de las personas tanto de la cabecera de la Tenencia como de las encargaturas del orden. En primer lugar, como se consta en las Actas circunstanciadas de hechos levantadas por personal de la Oficialía Electoral del Instituto en la realización de las Asambleas realizadas el 28 de septiembre a efecto de definir el método de votación, se obtuvo la siguiente participación:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



Personas registradas en las listas de asistencia	
Comunidad	Urnas
Cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte	404
Agua Escondida	46
Piedras de Lumbre y El Páramo	94
Las Torrecillas	56
Total	600

Resultados de la consulta del método de votación		
Comunidad	Urnas	Mano Alzada
Cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte	175	226
Agua Escondida	42	2
Piedras de Lumbre y El Páramo	89	3
Las Torrecillas	25	28
Total	331	259

Aunado a lo anterior, es importante referir que, si bien las encargaturas de Las Torrecillas y Agua Escondidas se encuentran a 10 y 20 minutos en vehículo particular de la cabecera de la Tenencia, las encargaturas del orden de Piedras de Lumbre y El Páramo, se ubican a aproximadamente una hora de camino como se muestra en la siguiente evidencia fotográfica, misma que forma parte del Acta circunstanciada de hechos levantada el 3 de octubre, por el personal autorizado por la Secretaria Ejecutiva del Instituto para la realización de dicha diligencia, con motivo de la verificación de la ruta ya referida.



MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

Ruta Piedras de Lumbre – El Páramo



**Odómetro inicio en Piedras de Lumbre
rumbo al El Páramo (Sede de la
consulta realizada el 28 de septiembre)**



**Odómetro llegada a El Páramo (Sede de
la consulta realizada el 28 de septiembre)
0.7 km (05:59 minutos)**



**Sede de la consulta realizada el 28 de septiembre en El Páramo
Ruta El Páramo- cabecera de la Tenencia de San Miguel del Monte**

OFICINAS CENTRALES

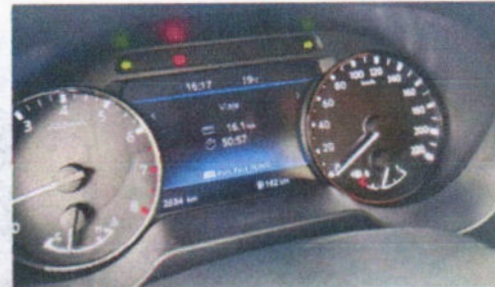
Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



Odómetro inicio en El Páramo (Sede de la consulta realizada el 28 de septiembre) a la cabecera de la Tenencia de San Miguel del Monte



Odómetro llegada a la cabecera de la Tenencia de San Miguel del Monte 16.1 km (50:57 minutos)



Sede de la consulta realizada el 28 de septiembre en la cabecera de la Tenencia de San Miguel del Monte

Asimismo, resulta oportuno mencionar que como consta en el Acta circunstanciada de hechos antes mencionada, el camino a la comunidad es de difícil acceso, ya que como se señaló por los propios habitantes de la comunidad no se cuenta con transporte público, por lo que, la manera de trasladarse de un lugar a otro es en camionetas particulares o motos; ello derivado, de que el camino en su mayoría es terracería y vehículos pequeños no logran llegar hasta dichas comunidades, como se muestra en la siguiente evidencia fotográfica:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025



En este sentido, esta Comisión de Pueblos Indígenas considera que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, la consulta no debe entenderse como un mero requisito formal, sino como un derecho fundamental que exige una implementación material y efectiva.

En este sentido, de conformidad con los principios rectores de la consulta – previas, libres, informadas, de buena fe y culturalmente adecuadas- es obligación de este órgano electoral implementar en la consulta todas las medidas necesarias para garantizar la **máxima participación** de las personas de la **comunidad**.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

Derivado de ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que los institutos electorales se encuentran obligados a diseñar procedimientos flexibles que aseguren la inclusión efectiva de la población indígena en cada una de las etapas de la consulta. En particular, en la sentencia SUP-JDC-901/2022⁶, dicho órgano jurisdiccional estableció que las autoridades electorales deben implementar medidas que coadyuven al desarrollo de las fases informativa, deliberativa y consultiva, **asegurando la participación efectiva de los integrantes de las comunidades.**

En igual sentido, en el asunto SUP-REC-1410/2021 y acumulados⁷, la Sala Superior ordenó al Instituto Nacional Electoral la emisión de lineamientos para garantizar los derechos político-electorales de las personas indígenas, destacando que los procedimientos deben implementarse con flexibilidad y trato diferenciado, a fin de que se materialice el derecho de participación en condiciones de igualdad.

De esta manera, **cuando la dispersión territorial, el número de habitantes o las prácticas comunitarias así lo requieran, resulta constitucional y convencionalmente válido que las autoridades electorales organicen la consulta a través de asambleas en diferentes sedes, pues ello constituye una medida razonable y proporcional para garantizar que la totalidad de los integrantes de la comunidad tengan una oportunidad real y efectiva de ejercer su derecho a ser consultados.**

En este mismo orden de ideas, resultan válidos los criterios que se han emitido respecto de la necesidad de que las casillas electorales se ubiquen lo más cerca y accesibles posible para la ciudadanía, toda vez que en el caso que nos ocupa, en la consulta se instalarán mesas de votación equiparables a una casilla electoral.

Por lo que, de conformidad con lo establecido en los artículos 35 y 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se exige no solo la posibilidad formal de sufragar, sino también la adopción de medidas materiales que lo hagan efectivo. Entre dichas medidas se encuentra la adecuada ubicación

⁶ Consulta: <https://www.te.gob.mx/media/SentenciasN/pdf/Superior/SUP-JDC-0901-2022.pdf>

⁷ Consulta: https://www.te.gob.mx/EE/SUP/2021/REC/1410/SUP_2021_REC_1410-1072684.pdf

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

de las casillas electorales, de modo que éstas sean accesibles y cercanas a los ciudadanos.

Derivado de ello, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido, en la jurisprudencia 6/2002, de rubro "*Casillas. Su ubicación debe garantizar el ejercicio del voto libre*", que la localización de las mesas receptoras del sufragio debe procurar que los electores puedan acudir sin presiones, obstáculos ni influencias indebidas, lo cual exige que se instalen en lugares neutrales y accesibles.

Asimismo, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado, en la acción de inconstitucionalidad 84/2005 y acumuladas, que el derecho al voto implica no solo el reconocimiento formal del sufragio, sino también la implementación de condiciones materiales y reales que lo hagan posible, entre las que se encuentra la accesibilidad geográfica de los centros de votación.

De lo anterior se concluye que la ubicación de las casillas y en este caso la sede de consulta en la que se instalarán mesas de votación, no es un aspecto meramente administrativo, sino una condición esencial para garantizar el derecho político-electoral de votar en condiciones de igualdad, libertad y accesibilidad. Por tanto, las autoridades electorales deben procurar que las casillas se sitúen en lugares cercanos, neutrales y accesibles para toda la ciudadanía, **evitando distancias excesivas, barreras físicas o sitios que comprometan la libertad de decisión del elector.**

Por lo que, en el caso que nos ocupa, pretender desahogar la fase consultiva en una sola sede resulta contrario a los estándares mencionados, ya que las encargaturas del orden involucradas se encuentran asentadas en un territorio geográficamente extenso, con localidades de difícil acceso y con limitados medios de transporte público. Imponer un único punto de reunión implicaría que una porción significativa de la población, particularmente personas mayores, mujeres y quienes tienen responsabilidades laborales o de cuidado, se vean materialmente imposibilitados para acudir, expresar su opinión y participar en la deliberación colectiva, lo que constituiría una **barrera de acceso** que viciaría el procedimiento.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

Por lo tanto, con el fin de garantizar que la consulta sea verdaderamente inclusiva, accesible y culturalmente pertinente, y en estricta observancia de los criterios emitidos por los órganos jurisdiccionales en materia electoral, esta Comisión de Pueblos Indígenas determina que es indispensable y jurídicamente procedente el **establecimiento de diversas sedes en puntos estratégicos del territorio comunitario, tal y como se realizó en la consulta celebrada el 28 de septiembre en la Tenencia de San Miguel del Monte, esto es que se realice la consulta de forma simultánea en 4 sedes: cabecera municipal y en las encargaturas del orden de: Agua Escondida; Piedras de Lumbre - El Páramo; y, Las Torrecillas.** Esto asegurará que todas las personas conozcan la información del tema a consultar, así como que la voz de todas las personas sea escuchada y que el resultado del proceso consultivo goce de plena legitimidad.

VIII. APROBACIÓN DE LA CONVOCATORIA RESPECTO DEL AUTOGOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS, PROGRAMADA PARA EL 12 DE OCTUBRE.

Con la finalidad de contar con todos los elementos establecidos en los artículos 2, fracción XVI y 20 del Reglamento de Consultas, que señalan que el plan de trabajo constituye el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta previa, libre e informada a realizarse a una comunidad o pueblo indígena que deba consultarse previa a la adopción de una determinación o decisión sobre algún asunto en particular que afecte sus derechos y contendrá por lo menos los siguientes elementos:

1. Identificación de la comunidad o pueblo indígena;
2. Identificación de las autoridades estatales implicadas y la razón por la cual deben estar involucradas en el proceso;
3. Identificación del objeto de proceso de consulta y obtención del consentimiento, debiendo especificar en su caso el acto administrativo o legislativo de que se trate;
4. **La metodología proporcionada por la comunidad o pueblo indígena sobre el proceso de consulta y obtención del consentimiento, particularmente cómo se desarrollarán las fases informativa y consultiva, así como los idiomas que se utilizarán;**
5. El calendario de actividades que contendrá:



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

- a. El día, lugar y hora de la celebración de la fase informativa;
- b. El día, lugar y hora de la celebración de la fase consultiva;
6. Las obligaciones, tareas y responsabilidades de los actores que se involucrarán en el proceso de consulta y obtención del consentimiento;
7. Las bases o términos para las convocatorias o, en su caso, los mecanismos para difundir las fases informativa y consultiva del proceso de consulta y obtención del consentimiento; y,
8. Las demás que se consideren necesarias.

Derivado de lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo IEM-CEAPI-25/2025, la consulta se realizará conforme lo siguiente:

El 12 de octubre, **se realizará una consulta en la que la cabecera de la Tenencia de San Miguel del Monte y sus encargaturas del orden de: Agua Escondida, Las Torrecillas, Piedras de Lumbre y El Páramo (éstas dos últimas en la misma sede), en asambleas celebradas de manera simultánea, decidirán mediante urnas si es deseo de la Tenencia autogobernarse y administrar de manera directa los recursos presupuestales que les corresponden.**

Las asambleas consultivas se realizarán de acuerdo con lo siguiente:

- **Fecha y horario:**

Fecha	Actividad	Hora
Domingo 12 de octubre de 2025	Inicio de registro	09:00 horas
	Fase Informativa	10:00 horas
	Votación (Tendrá una duración de dos horas)	Al concluir la fase informativa

- **Lugares de la celebración de las asambleas:**

Comunidad	Lugar
Cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte	Calle Miguel Hidalgo s/n conocido como al lado del templo

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

Comunidad	Lugar
Encargatura del Orden de Agua Escondida	Escuela Primaria de Agua de Escondida
Encargaturas del Orden de Piedras de Lumbre y El Páramo	Escuela Primaria Vicente Guerrero, ubicada en la calle Vicente Guerrero en la localidad de El Páramo
Encargatura del Orden de Las Torrecillas	Escuela Primaria comunitaria La Torrecilla

- **Personas que podrán participar:** mayores de edad con credencial para votar vigente, o en su caso, que hayan perdido vigencia en el año 2024, que tengan domicilio en la cabecera o encargaturas del orden de la Tenencia de San Miguel del Monte.

- **Modelo de la boleta:**

Folio: 0000

IEM 30
ANOS
1995-2025

1. Están de acuerdo con el gobierno mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los equipamientos y trabajos fijados en el plan de desarrollo.

2. Están de acuerdo en apoyar todos los programas de gobierno establecidos en los artículos 130 del Código Electoral del Estado de Michoacán y 11 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y sus reformas, de conformidad con el plan de desarrollo municipal, conforme al ordenamiento constitucional, de todos los fondos y recursos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichos programas.

3. Están de acuerdo en que sea el Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11 de la Ley Orgánica Municipal y sus reformas, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su ejecución ante las instancias correspondientes.

Marca con una X la opción que prefieras.

Si No

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

Esta boleta estará debidamente sellada, además de contar con la firma autógrafa de las consejerías electorales que decidan hacerlo.

Es importante señalar que a fin de brindar certeza del procedimiento se imprimirán 1,500 boletas, distribuidas en las 4 sedes, de conformidad con el número aproximado de ciudadanos que participarán en cada uno de los lugares.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

- **Procedimiento de la consulta.** La votación se realizará a través de urnas, de acuerdo con lo siguiente:

1. **Registro.** Se realizará a partir de las 9:00 horas del 12 de octubre, por parte del personal del Instituto en acompañamiento con enlaces designados por la comunidad, quienes verificarán que el domicilio de la credencial corresponde a la cabecera de la Tenencia o a alguna de las encargaturas del orden de: Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas.

Al momento del registro, se colocará en la credencial para votar una calcomanía con la leyenda "YO ya me registré", la cual será necesaria mostrar para la entrega de la boleta que le permitirá emitir su voto.

El registro se cerrará al concluir la fase informativa.

2. **Fase informativa.** Se llevará a cabo a las 10:00 horas del 12 de octubre. En esta etapa, las consejeras electorales o el funcionariado del Instituto participarán en las actividades correspondientes. Asimismo, se girarán las invitaciones a la Secretaría de Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración, el Ayuntamiento de Morelia, la Secretaría de Bienestar y el Registro Agrario Nacional, con el propósito de garantizar su asistencia a la consulta en sus cuatro sedes y de que brinden la información necesaria a las personas participantes.

El objetivo es que las y los asistentes conozcan los efectos del derecho sometido a consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

3. **Fase consultiva**

- a. **Cierre de registro.** Al concluir la fase informativa, las consejeras electorales o el funcionariado del Instituto harán la declaratoria del cierre el registro de las personas asistentes.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



- b. **Entrega de boleta.** Las personas asistentes deberán hacer una fila en las mesas de votación, quienes deberán mostrar al personal del Instituto su credencial para votar con la calcomanía de la leyenda "Yo ya me registré".

Posteriormente, se les entregará la boleta sin separar los folios del block.

Una vez entregada la boleta se cancelará la calcomanía y se les colocará tinta para huellas dactilares en su dedo pulgar.

- c. La persona participante se dirigirá a la mampara y marcará la boleta con la opción que desee. Luego la doblará y depositará en la urna.

- d. La persona participante deberá regresar a su lugar o si lo consideran podrá salir del lugar de la asamblea donde se llevará a cabo la votación.

4. **Tiempo de votación.** Será de **dos** horas las cuales se empezarán a contabilizar una vez que concluya la fase informativa para lo cual en voz alta se señalará la hora de su inicio y término, transcurrido este tiempo, y en el supuesto de que no haya personas formadas para votar se cerrará la votación, es decir, ésta concluirá al emitir su voto la última persona de la fila.

Respecto de las boletas no utilizadas, se deberán inutilizar marcando dos líneas diagonales a lo largo de la boleta, lo que se asentará en las actas de consulta respectivas.

5. **Escrutinio.** Hecho lo anterior, el personal de Instituto facultado para ello realizará el escrutinio público de la votación, de acuerdo con lo siguiente:

- a. Se procederá a la separación de los votos emitidos a favor de cada una de las opciones, así como de aquellos que resulten nulos por



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

carecer de una opción claramente definida o que se encuentren en blanco.

En el caso de controversia el funcionariado del Instituto atenderá las disposiciones legales vigentes.

- b. Una vez que estén separadas las boletas se contarán cada uno de los bloques y se asentará el resultado en el acta respectiva.

6. Resultado. A fin de obtener el resultado total de la votación obtenida en la cabecera de la Tenencia así como las encargaturas del orden de: Agua Escondida, Piedras de Lumbre - El Páramo y Las Torrecillas, el personal responsable de cada una de las encargaturas hará llegar a la cabecera de la Tenencia de manera inmediata la información a través de medios electrónicos disponibles el resultado obtenido en su encargatura, a fin de que se esté en condiciones de realizar la sumatoria total, el cual deberá coincidir con el cartel de resultados que en su momento se publique.

Efectuado el cómputo correspondiente las Consejerías Electorales del Instituto darán a conocer el resultado total de la votación obtenida.

7. Publicación. Una vez informado el resultado total de la votación se realizará la publicación del cartel de resultados correspondiente, para conocimiento de la asamblea.

Respecto de la difusión de la convocatoria, esta se publicitará a través de carteles colocados en lugares visibles de la cabecera de la Tenencia y las encargaturas del orden de: Agua Escondida; Piedras de Lumbre, El Páramo; y, Las Torrecillas; perifoneo y redes sociales del Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35 y 330, apartado A, fracción III y apartado B, fracción III del Código Electoral, 116 y 117 de la Ley Orgánica, 2, 10, 73, 74 y 76 de la Ley de Mecanismos, y 2, fracción XVI, 3, 4, 13, 19, 20, 21, 23 y 30 del Reglamento de Consultas, esta Comisión de Pueblos Indígenas emite el:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN MIGUEL DEL MONTE, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, RESPECTO DEL AUTOGOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS, PROGRAMADA PARA EL 12 DE OCTUBRE DE 2025.

PRIMERO. La Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, es competente para emitir el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se califica y declara válida la consulta realizada el 28 de septiembre, respecto del método de votación, en la que se determinó que la consulta de autogobierno y administración directa de recursos públicos de la Tenencia de San Miguel del Monte, programada para el 12 de octubre, se realice a través de urnas.

TERCERO. Se da respuesta al escrito presentado por los solicitantes el 3 de octubre, en términos de lo establecido en el considerando VII del presente Acuerdo.

CUARTO. Se aprueba la convocatoria y el modelo de boleta **para decidir si es deseo de la comunidad autogobernarse y administrar de manera directa sus recursos públicos, programada para el 12 de octubre de 2025.** Dichos documentos forman parte integral del presente Acuerdo, como Anexos 1 y 2.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán para que, por su conducto, se informe el presente Acuerdo a las y los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

TERCERO. Notifíquese mediante cédula de notificación personal a las personas solicitantes de la consulta y a las encargaturas del orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, el Páramo y Las Torrecillas, todas de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte, del municipio de Morelia, Michoacán.

CUARTO. Notifíquese por oficio y con copia certificada a la Secretaría de Gobierno del Estado de Michoacán y al Ayuntamiento de Morelia, Michoacán.

QUINTO. Publíquese en los estrados y en la página de Internet del Instituto Electoral de Michoacán.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos en sesión extraordinaria urgente celebrada el 5 de octubre de 2025, la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas del Instituto Electoral de Michoacán, estando presente las Consejeras Electorales Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza y Mtra. Selene Lizbeth González Medina, bajo la Presidencia de la primera, ante la Secretaria Técnica de la Comisión Electoral para la Atención de los Pueblos Indígenas, Mtra. Ana Karen Espino Villegas.

CONSTE.

Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar
Consejera Electoral y Presidenta de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral e integrante de la
Comisión Electoral para la Atención a
Pueblos Indígenas

Mtra. Ana Karen Espino Villegas
Secretaria Técnica de la Comisión
Electoral para la Atención a Pueblos
Indígenas



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

VOTO RAZONADO QUE PRESENTA LA CONSEJERA ELECTORAL SELENE LIZBETH GONZÁLEZ MEDINA, RESPECTO DEL ACUERDO DE LA COMISIÓN PARA LA ATENCIÓN DE PUEBLOS INDÍGENAS DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN MIGUEL DEL MONTE, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, RESPECTO DEL AUTOGOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS, PROGRAMADA PARA EL 12 DE OCTUBRE DE 2025

1. Contexto

1.1 Solicitud de consulta. El presente asunto tiene su origen en la solicitud presentada por distintas autoridades tradicionales de la comunidad indígena de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, a efecto de que se realizara una consulta previa, libre e informada, con la finalidad de saber si es deseo o no, de la comunidad, el elegir autogobernarse y administrarse de manera autónoma.

1.2. Aprobación de convocatoria y plan de trabajo. Seguido el procedimiento para la integración del expediente, el siete de agosto del año en curso, se aprobó por la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas⁸, el acuerdo **IEM-CEAPI-18/2025**,⁹ por el que se aprobaron la convocatoria y el plan de trabajo en el que se establecieron diversos parámetros para el desahogo de la referida consulta, en específico los siguientes:

Cvo.	Aspectos generales de la consulta	Determinación
1	Comunidad indígena a la que se realiza	Tenencia de San Miguel del Monte, perteneciente al municipio de Morelia [cabecera de la Tenencia y sus encargaturas del orden Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y las Torrecillas].
2	Autoridades implicadas	El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas.
3	Objeto del proceso	Definir si la comunidad desea autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. ➔ Dirigida a personas mayores de 18 años de la cabecera y tenencias. ➔ Desahogo:
4	Aspectos generales de la consulta	Fecha: 24 de agosto de 2025 Horario: Registro 09:00 horas

⁸ En adelante, la Comisión de Pueblos.

⁹ Con la ausencia de la suscrita, derivado del goce del periodo vacacional correspondiente.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

Cvo.	Aspectos generales de la consulta	Determinación
		Fase informativa 10:00 horas
		Fase Consultiva Al concluir la fase informativa
	Lugar	<u>Terreno "La Palma" ubicado en la calle Miguel Hidalgo s/n, de la tenencia de San Miguel del Monte.</u>
	Publicación de resultados	Al finalizar la consulta.
	Acuerdo de la comisión	Después de la celebración de la consulta previa, libre e informada.
	Declaración de validez de la consulta	Posterior a la emisión del acuerdo de la comisión.
5	Método de votación	Mediante urnas.

1.3. Modificación del método de votación. El catorce de agosto, la Comisión (con la ausencia de la suscrita, derivado del goce del periodo vacacional) se modificó la convocatoria, a efecto de establecer que el método de votación de la consulta se decidiría por la asamblea general, etapa en la que se consultaría si se optaba por el de urnas o a mano alzada.

Ello, derivado de la omisión de las partes de consensar el método de votación y de evitar conflictos intercomunitarios.¹⁰

1.4. Consulta para definir el método de votación. Derivado de las diversas reuniones para consensar el método de consulta, mediante acuerdo **IEM-CEAPI-25/2025** se aprobó la realización de una consulta en la que la cabecera de la Tenencia de San Miguel del Monte y sus encargaturas del orden, se **celebrarían de manera simultánea** una consulta mediante urnas en la que decidieran el método de votación.

En el acuerdo (a foja 19), se puntualizó que **la consulta de autogobierno se llevaría a cabo el doce de octubre del año en curso, de forma simultánea en 4 sedes: cabecera municipal, encargaturas del orden de: Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas.**

¹⁰ El acuerdo IEM-CEAPI-18/2025 fue impugnado a través del juicio de la ciudadanía TEEM-JDC-220/2025, mismo que se resolvió por el Tribunal local en el sentido de desecharlo, al considerar un cambio de situación jurídica.



MICHOACÁN

Asimismo, que una vez obtenido el resultado relacionado con el método de votación que se emplearía en la referida consulta del doce de octubre se emitiría la convocatoria correspondiente de conformidad con los parámetros del plan de trabajo aprobado en el acuerdo IEM-CEAPI-18/2025, en el cual se modificarían dos aspectos: la fecha de celebración de la consulta y el método de votación que se hubiere elegido.

2. Decisión de la Comisión de Pueblos

En sesión extraordinaria urgente de cinco de octubre de este año, la Comisión de Pueblos, aprobó el **"ACUERDO DE LA COMISIÓN ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA CONSULTA PREVIA, LIBRE E INFORMADA, SOLICITADA POR LA TENENCIA INDÍGENA DE SAN MIGUEL DEL MONTE, MUNICIPIO DE MORELIA, MICHOACÁN, RESPECTO DEL AUTOGOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DIRECTA DE RECURSOS PÚBLICOS, PROGRAMADA PARA EL 12 DE OCTUBRE DE 2025"**

Acuerdo en el cual se determinan los parámetros a seguir para el desahogo de la consulta dirigida a la comunidad de San Miguel de Monte, municipio de Morelia, Michoacán, [cabecera y encargaturas del orden de: Agua Escondida, Las Torrecillas, Piedras de Lumbre y El Páramo], a celebrarse el doce de octubre del presente año.

Dentro de los citados parámetros, entre otros, se establecieron los siguientes:

1. La realización simultánea de la consulta en cuatro distintas sedes: [i. cabecera de la Tenencia; ii. encargaturas del orden de Agua Escondida; iii. encargaturas del orden de Piedras de Lumbre y el Páramo; y, iv. encargatura del orden de Las Torrecillas].
2. El método de votación a través de urnas, como resultado de la consulta desahogada el veintiocho de septiembre del año en curso.

A fin de justificar la realización simultánea de la consulta en cuatro sedes, se argumentó que:

- La determinación adoptada fue aprobada en el acuerdo IEM-CEAPI-25/2025, de veintidós de septiembre del año en curso, notificado con el veinticuatro siguiente, sin que se presentara inconformidad formal.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

- ✚ La dispersión territorial de las comunidades, especialmente la lejanía y difícil acceso a lugares como Piedras de Lumbre y El Páramo, lo cual limita la participación si solo se realizara la consulta en una sede.
- ✚ La participación en las asambleas realizadas en la consulta para definir el método de votación celebrada el veintiocho de septiembre del año en curso, mostró que varias comunidades intervinieron activamente, reflejando el interés general de tener sedes múltiples.
- ✚ La consulta debe ser accesible, inclusiva y efectiva, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo, diversos precedentes del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- ✚ Instalar múltiples sedes garantiza el derecho al voto en condiciones de igualdad, libertad y accesibilidad, y evita barreras materiales que afectarían la participación de personas vulnerables.
- ✚ Con dicha medida se asegurar la participación efectiva de toda la comunidad, salvaguardando sus derechos político-electorales y la legitimidad a la consulta.

3. Razones de mi concurrencia

 **Coincido plenamente** con la determinación adoptada por la Comisión de Pueblos, en el sentido de declarar la validez de la consulta relativa a la elección del método, pues se desahogó cumpliendo todos los parámetros convencional, constitucional y legalmente establecidos.

 Al respecto, me gustaría hacer énfasis en que, la Comisión se cercioró, a través de las diligencias respectivas que, las Encargaturas del Orden de Piedras de Lumbre y el Páramo, efectivamente, están adscritas administrativamente al Ayuntamiento de Morelia y no de Tztizio.

 Del desahogo de tales diligencias, se arribó a la conclusión de que, el primero de los señalados ayuntamientos es quien legal y materialmente proporciona los

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

servicios públicos a tales Encargaturas, pese a que se encuentren censadas en otro municipio.

Por otro lado, **coincido** con la respuesta que se da en el acuerdo, otorgada al escrito de tres de octubre, signado por los solicitantes de la consulta, en el que **piden que la consulta se realice en una sola sede**, a efecto de que la etapa informativa se brinde a toda la población la misma información con la asistencia del personal del gobierno del Estado, y con personal de la Secretaría de Finanzas entre otros funcionarios públicos.

Lo anterior, porque, en principio, como reseñé en antecedentes, en el acuerdo **IEM-CEAPI-25/2025, se aprobó que la consulta de autogobierno**, a celebrarse el doce de octubre del año en curso, **se verificaría de forma simultánea en 4 sedes**, tal y como se transcribe a continuación:

[...]

Finalmente, es importante puntualizar que respecto de la consulta previa, libre e informada respecto de si es deseo de la comunidad autogobernarse y administrar de manera directa sus recursos públicos se acordó por todas las partes que lleve a cabo el 12 de octubre, de forma simultánea en 4 sedes: cabecera municipal encargaturas del orden de: Agua Escondida; Piedras de Lumbre - El Páramo; y, Las Torrecillas.

Derivado de ello, una vez obtenido el resultado de la votación relacionado con el método de la consulta programada para el 12 de octubre, se emitirá la convocatoria correspondiente por parte de esta Comisión de Pueblos Indígenas de conformidad con los parámetros del plan de trabajo señalado el anexo 1 del acuerdo IEM-CEAPI-18/2025 al ser el instrumento que contiene la información detallada sobre el proceso de consulta a realizarse en la comunidad de San Miguel del Monte, modificándose únicamente la fecha de la celebración de la consulta y el método de votación que hayan elegido las personas de la Tenencia de San Miguel del Monte. [...]

Esto es, **ya existe un pronunciamiento** de la Comisión de Pueblos sobre las sedes de la consulta simultanea del 12 de octubre, la cual, dicho sea de paso, **no fue impugnada** por ninguna de las partes, razón por la cual **se encuentra firme** y debe de regir para la celebración de la consulta.

Sin que se óbice, el hecho de que, en el mencionado acuerdo 25/2025, se haya establecido que se emitiría la convocatoria conforme a los parámetros del diverso



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

acuerdo 18/2025 (que preveía una sola sede en la cabecera), ya que el acuerdo debe de leerse e interpretarse en su integridad.

Es decir, debe entenderse en el sentido de que expresamente se estableció que la consulta se verificaría en 4 sedes y que todos los demás aspectos son los que se regirían por el acuerdo 18/2025.

En otro aspecto, también acompaño la respuesta que se da a los peticionarios, porque, efectivamente, el que se haya optado porque la consulta se realice en 4 sedes, es la decisión que, además de provenir del ánimo que se observó en las reuniones, es la que más favorece a la comunidad.

En efecto, al emitirse el acuerdo 25/2025, se determinó de manera expresa que los aspectos consensados, derivados de las reuniones de trabajo celebradas los días nueve, doce, dieciocho y diecinueve de septiembre de la presente anualidad, con personas de la comunidad indígena solicitante y autoridades municipales y estatales constituirían elementos que **se tomarían en cuenta para el desarrollo de la consulta** [método de votación y temas de logística].

En ese tenor, **las personas participantes en las minutas de referencia acordaron** que la consulta a la Tenencia de San Miguel del Monte se realizaría de **manera simultánea el doce de octubre del año en curso**, en cada una de las encargaturas del orden y su cabecera; asimismo, que el método de votación que se utilizaría se definiría de manera previa mediante una consulta que se celebró el pasado veintiocho de septiembre, también de manera simultánea y a través de **urnas**.

Aspectos que, en consecuencia, invariablemente deben formar parte de la convocatoria que debe emitirse para la consulta previa, libre e informada solicitada por la comunidad, al contar con firmeza procesal, al no haberse controvertido por ninguna de las partes involucradas en la consulta.

Asimismo, porque éstos, desde mi óptica, garantizan una **mayor participación de las personas** habitantes de la comunidad indígena a consultar, además de que conllevan el atender el conflicto bajo una **perspectiva intercultural** que maximiza y pondera el derecho político-electoral de las personas que conforman esa comunidad.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

Al respecto, resulta aplicable la jurisprudencia 18/2028, de rubro: **"COMUNIDADES INDÍGENAS. DEBER DE IDENTIFICAR EL TIPO DE LA CONTROVERSIA PARA JUZGAR CON PERSPECTIVA INTERCULTURAL, A FIN DE MAXIMIZAR O PONDERAR LOS DERECHOS QUE CORRESPONDAN"**, que establece que, en conflictos intracomunitarios (cuando la autonomía de las comunidades se refleja en "restricciones internas" a sus propios miembros), **se deben ponderar los derechos de la comunidad frente a los derechos de los individuos o los grupos que cuestionen la aplicación de las normas consuetudinarias.**

Lo que sucede en este caso, pues **la petición del grupo solicitante conlleva a que se pudiera restringir por esta Comisión** el derecho al voto universal en condiciones de igualdad, libertad y accesibilidad, al limitarse el derecho de acceder a casillas sin obstáculos a personas de un grupo históricamente marginado, como lo son las personas de los pueblos y naciones originarios, e incluso, otras **personas con alguna condición adversa** que habitaran en las encargaturas lejanas a la cabecera.

Cabe precisar que para arribar a la determinación que propusimos, previamente se solicitó a la Coordinación respectiva, que se instrumentara la realizara una diligencia *in situ*, que permitió conocer la distancia, el tiempo y la accesibilidad a la comunidad, en un recorrido iniciado en la cabecera de la Tenencia y sus encargaturas.

Diligencia que permitió conocer el contexto geográfico y de accesibilidad de la comunidad, lo cual proporcionó certeza dichos aspectos, porque a través de las manifestaciones de las personas habitantes de la comunidad, se conoció que: no existe transporte público, por lo cual solo es posible trasladarse a través de camionetas particulares o motos ya que el camino, en su mayoría, es terracería.

A partir de lo anterior, a efecto de tomar la decisión respectiva se valoró el contexto socio-cultural de la comunidad desde una perspectiva intercultural, atendiendo a las condiciones reales de la controversia.

Por lo que con dicho actuar se propició que la controversia se resolviera, en la medida de lo posible, por las propias personas integrantes de la comunidad,



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

privilegiándose así el consenso comunitario y la mínima intervención de la autoridad.

De igual forma, esta determinación implica que las personas que deseen participar en la consulta **no tengan que sufrir un impacto económico** generado por el traslado a la cabecera municipal, que los coloque en una situación de desventaja frente a quienes tengan un acceso mejor a la misma.

Aspecto este último que maximiza la autonomía de la comunidad solicitante de la consulta y potencia la participación de las personas habitantes de la comunidad en la toma de decisiones, de lo que dan cuenta las distintas reuniones sostenidas por la Comisión de Pueblos, respaldadas en las minutas levantadas para tal efecto.

Además, considero que la determinación de que la consulta se realice en las distintas sedes no solamente **garantiza la participación en condiciones de igualdad de las personas mayores, mujeres y quienes tienen responsabilidades laborales o de cuidado, sino también de las personas con discapacidad motriz**, lo que conlleva a afirmar que la determinación adoptada es garante de la participación inclusiva en condiciones de igualdad y sin discriminación de ninguna índole, en particular, por motivos de salud.

En este contexto, tratándose de consultas indígenas —que constituyen ejercicios de democracia participativa esenciales para el reconocimiento de los derechos colectivos—, el **Estado debe adoptar ajustes razonables y medidas de accesibilidad que aseguren la participación de personas con discapacidad**.

En la materia electoral, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que el principio de accesibilidad se extiende a todos los procesos de consulta, votación y deliberación, por lo que los órganos responsables están obligados a prever condiciones adecuadas para garantizar la inclusión plena de grupos en situación de vulnerabilidad.

De ahí que la consulta solo puede considerarse válida y legítima si se garantizan medidas de accesibilidad que permitan la participación efectiva de personas con discapacidad, en atención al principio de igualdad sustantiva, el enfoque de derechos humanos y las obligaciones convencionales del Estado mexicano.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



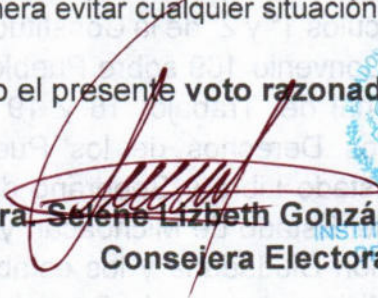
MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

Además, los peticionarios omiten argumentar y demostrar cómo es que, el que se realice la consulta en 4 sedes, conllevaría a que se pierda la calidad de la fase informativa.

Finalmente, no pasa inadvertido que el proceso deliberativo para emitir la convocatoria que hoy nos ocupa, tuvo como finalidad el alcanzar un consenso comunitario, privilegiando siempre la mediación como método de solución de la controversia entre las partes solicitantes y de esta manera evitar cualquier situación de conflicto o violencia.

Por esos motivos, emito el presente **voto razonado**.


Mtra. Selene Lizbeth González Medina
Consejera Electoral



OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

ANEXO 1 CONVOCATORIA

Para el proceso de consulta previa, libre e informada de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, a efecto de determinar si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma.

Con fundamento en los artículos 1° y 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo; 18 y 19 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 330 del Código Electoral del Estado de Michoacán y del 73 al 76 de la Ley de Mecanismos de Participación Ciudadana y los establecidos en el Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta previa, libre e informada para los pueblos y comunidades indígenas.

A fin de dar cumplimiento a los acuerdos tomados con las autoridades solicitantes y encargados del orden de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, este Instituto Electoral de Michoacán, realizará una consulta previa, libre e informada a la comunidad de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, en la que se determine si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma. El Instituto Electoral de Michoacán, por conducto de la Comisión Electoral para la Atención a Pueblos Indígenas, para la organización de la consulta:

CONVOCAN

A todas las personas mayores de 18 años que cuenten con credencial para votar vigente o en su caso, que hayan perdido vigencia en el año 2024, expedida por el Instituto Nacional Electoral, de la cabecera de la Tenencia indígena San Miguel del Monte y encargaturas del orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas del municipio de Morelia, Michoacán, al desahogo de la consulta que se realizará el **domingo 12 de octubre de 2025**, en la cual determinarán si desean autogobernarse y administrar los recursos presupuestales de manera directa y autónoma, bajo las siguientes:

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

BASES

El desahogo del proceso de consulta se compone de actividades preparatorias, las fases informativa y consultiva, así como la publicación de resultados y se llevará a cabo de acuerdo con lo siguiente:

PRIMERA. De la participación. En la consulta podrán participar todas las personas mayores de 18 dieciocho años, quienes deberán presentar credencial para votar vigente, o en su caso, que hayan perdido vigencia en el año 2024 expedida por el Instituto Nacional Electoral con domicilio de la cabecera de la Tenencia indígena de San Miguel del Monte o de las encargaturas del orden de Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas.

En las mesas de registro, se encontrarán personas de la comunidad designadas para verificar la credencial para votar expedida por el Instituto Nacional Electoral en conjunto con personal del Instituto.

No podrán participar en la consulta personas en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna sustancia ilegal.

SEGUNDA. Del registro de las personas que deseen participar. El registro de las personas que deseen participar en la consulta iniciará a partir de las 9:00 horas y concluirá previo al inicio de la votación.

Para tal efecto, las personas que deseen participar en la consulta deberán inscribirse en las mesas de registro instaladas, las cuales estarán conformadas por los representantes de la comunidad y el funcionariado del Instituto Electoral de Michoacán. Al momento del registro, se colocará en la credencial para votar una calcomanía con la leyenda "Yo ya me registré", la cual será necesaria mostrar para la entrega de la boleta que le permitirá emitir su voto.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

Registro de los asistentes	Fecha y hora	Lugares	
		Cabecera de la Tenencia	Calle Miguel Hidalgo s/n conocido como al lado del templo
		Encargatura del Orden de Agua Escondida	Escuela Primaria de Agua Escondida
		Encargaturas del Orden de Piedras de Lumbre y El Páramo	Escuela Primaria Vicente Guerrero, ubicada en la calle Vicente Guerrero en la localidad de El Páramo
		Encargatura del Orden de Las Torrecillas	Escuela Primaria comunitaria La Torrecilla

TERCERA. De la fase informativa. La fase informativa se desarrollará en español, conforme al Plan de Trabajo aprobado en términos de lo previsto en el artículo 22 del Reglamento del Instituto Electoral de Michoacán para la Consulta Previa, Libre e Informada para los Pueblos y Comunidades Indígenas; fase en la cual se garantizará que las y los habitantes de la Tenencia Indígena de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, cuenten con la información necesaria para tomar la determinación y, en su caso, conozcan los efectos respecto del derecho sometido al proceso de consulta, en particular las implicaciones que conlleva la administración directa de los recursos económicos por parte de una comunidad.

CUARTA. Del desahogo de la fase informativa. La fase informativa iniciará a las **10:00 horas del domingo 12 de octubre de 2025**; para que las mujeres y los hombres que participen en la consulta estén en condiciones de tomar una determinación, así como de conocer los posibles beneficios o afectaciones sociales respecto de las implicaciones de la administración de los recursos que corresponden a la comunidad, la fase informativa estará a cargo de las Consejerías Electorales o el funcionamiento del Instituto Electoral de Michoacán; además de contar con la presencia de la Secretaría de Gobierno del Estado, la Secretaría de Finanzas y Administración de Gobierno del Estado de Michoacán, el Ayuntamiento de Morelia; así como la Secretaría de Bienestar y el Registro Agrario Nacional; para que acompañen en el desahogo de las dudas que se susciten en dicha fase y que estén dentro de su competencia. La fase informativa finalizará hasta que se hayan agotado las dudas de las y los asistentes.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

Las instituciones invitadas se retirarán al concluir la fase informativa.

QUINTA. De la votación. Esta etapa iniciará una vez concluida la fase informativa el **domingo 12 de octubre de 2025**; en la que podrán participar las personas que se hayan registrado previamente en las mesas de registro, de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. **Cierre de registro.** Al concluir la fase informativa, las consejerías electorales o el funcionariado del Instituto harán la declaratoria del cierre el registro de las personas asistentes.

b. **Entrega de boleta.** Las personas asistentes deberán hacer una fila en las mesas de votación, quienes deberán mostrar al personal del Instituto su credencial para votar con la calcomanía de la leyenda "Yo ya me registré".

Posteriormente, se les entregará la boleta sin separar los folios del block.

Una vez entregada la boleta se cancelará la calcomanía y se les colocará tinta para huellas dactilares en su dedo pulgar.

c. La persona participante se dirigirá a la mampara y marcará la boleta con la opción que desee. Luego la doblará y depositará en la urna.

d. La persona participante deberá regresar a su lugar o si lo consideran podrá salir del lugar de la asamblea donde se llevará a cabo la votación.

e. **Tiempo de votación.** Será de **dos** horas las cuales se empezarán a contabilizar una vez que concluya la fase informativa para lo cual en voz alta se señalará la hora de su inicio y término, transcurrido este tiempo, y en el supuesto de que no haya personas formadas para votar se cerrará la votación, es decir, ésta concluirá al emitir su voto la última persona de la fila.

Respecto de las boletas no utilizadas, se deberán inutilizar marcando dos líneas diagonales a lo largo de la boleta, lo que se asentará en las actas de consulta respectivas.

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



f. **Escrutinio.** Hecho lo anterior, el personal de Instituto facultado para ello realizará el escrutinio público de la votación, de acuerdo con lo siguiente:

- Se procederá a la separación de los votos emitidos a favor de cada una de las opciones, así como de aquellos que resulten nulos por carecer de una opción claramente definida o que se encuentren en blanco.

En el caso de controversia el funcionariado del Instituto atenderá las disposiciones legales vigentes.

- Una vez que estén separadas las boletas se contarán cada uno de los bloques y se asentará el resultado en el acta respectiva.

SEXTA. Resultado. A fin de obtener el resultado total de la votación obtenida en la cabecera de la Tenencia así como las encargaturas del orden de: Agua Escondida, Piedras de Lumbre, El Páramo y Las Torrecillas, el personal responsable de cada una de las encargaturas hará llegar a la cabecera de la Tenencia de manera inmediata la información a través de medios electrónicos disponibles, el resultado obtenido en su encargatura, a fin de que se esté en condiciones de realizar la sumatoria total, el cual deberá coincidir con el cartel de resultados que en su momento se publique.

Efectuado el cómputo correspondiente las Consejerías Electorales o el funcionariado del Instituto darán a conocer el resultado total de la votación obtenida.

SÉPTIMA. Publicación. Una vez informado el resultado total de la votación se realizará la publicación del cartel de resultados correspondiente, para conocimiento de la asamblea.

OCTAVA. Consideraciones generales. De advertir que durante el desarrollo de la consulta no se cuenta con las garantías de seguridad, y para el desarrollo de la participación libre y democrática de quienes participen en la consulta,

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

atendiendo al derecho de la no discriminación y salvaguardando el derecho al sufragio universal, podrá suspenderse la consulta y se convocará a una nueva fecha, siempre y cuando se generen las condiciones de igualdad, libertad y seguridad que den certeza de que la determinación que cada integrante de la comunidad emita sea respetada.

ATENTAMENTE
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

A

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México
www.iem.org.mx



MICHOACÁN

ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

ANEXO 2

BOLETA

Folio: 0000



1. ¿Están de acuerdo con autogobernarse mediante el ejercicio del presupuesto directo, una vez que la comunidad haya cumplido con los requerimientos y trámites fiscales necesarios para recibirlo?

2. ¿Están de acuerdo en ejercer todas las funciones de gobierno establecidas en los artículos 330, del Código Electoral del Estado de Michoacán y 118 de la Ley Orgánica Municipal de Michoacán y que, en consecuencia, se transfiera a la comunidad la parte proporcional, conforme el criterio poblacional, de todos los fondos y ramos estatales y federales que recibe el Ayuntamiento para cubrir dichas funciones?

3. ¿Están de acuerdo con que sea un Consejo Comunal, integrado por un número igual de hombres y mujeres y de acuerdo con los usos y costumbres de la comunidad, el que administre dicho presupuesto y sea responsable de su manejo ante las instancias correspondientes?

Marca con una X la opción que prefieras.

Si

No

MARCA UNA SOLA OPCIÓN

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

ANEXO 3

RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE TZITZIO



H. AYUNTAMIENTO
TZITZIO, MICH.
2024 - 2027



DEPENDENCIA: MUNICIPIO DE TZITZIO
OFICINA: PRESIDENCIA MUNICIPAL
EXPEDIENTE: A1/25/10
OFICIO: PMTZI / 525 / 2025

Tzitzio, Michoacán, 01 de Octubre del 2025

ASUNTO: CONTESTACIÓN.

DRA. SILVIA VERONICA MAURICIO SALAZAR
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE
LA COMISION ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN
A PUEBLOS INDIGENAS DEL INSTITUTO
ELECTORAL DE MICHOACÁN.
PRESENTE.

En relación al oficio: IEM-CEAPI-401/2025, de fecha 29 de septiembre de 2025 recibido vía correo electrónico, en donde nos solicita información que permita definir el alcance territorial de las encargaturas de orden de Piedras de Lumbre y el Páramo; al respecto me permito informarle que, este Ayuntamiento no cuenta con documentales que acrediten que dichas encargaturas pertenecen al Municipio de Tzitzio, Michoacán, por tal motivo no podemos acreditar lo solicitado por la dependencia a su cargo. Así mismo, es importante mencionar que debido a los recortes presupuestales por los cuales hemos atravesado, nos ha sido difícil atender las necesidades de las localidades de nuestro municipio, es por ello que no existe impedimento alguno por nuestra parte, para que las encargaturas en mención pertenezcan a la tenencia de San Miguel del Monte y al Municipio que a ella corresponda.

Sin más por el momento, me despido de usted no sin antes enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
PRESIDENCIA
TZITZIO, MICH.
2024-2027

M.A. JOSÉ NAUNELI PÉREZ AVILÉS
PRESIDENTE MUNICIPAL

C.C.P. - ARCHIVO
SILVIA

Calle: Allende s/n Col. Centro de Tzitzio, Michoacán CP. 61330



MICHOACÁN



ACUERDO IEM-CEAPI-26/2025

ANEXO 4

RESPUESTA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA



3300

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA
OFICIO NÚM. SA/1558/2025

Morelia, Mich. a 1 de octubre de 2025

DRA. SILVIA VERÓNICA MAURICIO SALAZAR
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN
ELECTORAL PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN (IEM)
PRESENTE.

Con base en lo establecido en el Art. 69 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, Art. 42 del Bando de Gobierno del Municipio de Morelia, Michoacán de Ocampo; y Arts. 5, 16 y 46 del Reglamento de Organización de la Administración Pública del Municipio de Morelia, Michoacán, en atención a su Oficio No. IEM-CEAPI-400/2025, de fecha 29 de septiembre de la presente anualidad, recibido en esta Secretaría del Ayuntamiento el día 1 de octubre de la misma, mediante el cual solicita se informe si las Encargaturas del Orden de Piedras de Lumbre y El Páramo pertenecen administrativamente al municipio de Morelia; al respecto informarle amablemente que, como fue señalado en el similar No. SA/ST/1505/2025, de fecha 22 de septiembre del presente, las Encargaturas del Orden consultadas fueron renovadas por este H. Ayuntamiento de Morelia, los días 19 de junio y 4 de diciembre del 2023, respectivamente, anexando al presente, copia simple de las Actas de Escrutinio de Casillas correspondientes.

Adicionalmente, precisar que la Comunidad de Piedras de Lumbre, también conocida como "Agua Dulce", denominación referida en el Oficio aludido y en el similar No. SA/ST/1660/2024, de fecha 23 de agosto del 2024, así como la Comunidad El Páramo, corresponden a la Tenencia de San Miguel del Monte, municipio de Morelia, Michoacán, como lo señala la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, adjuntando con el presente, extracto de esa disposición legal.

Sin otro particular y esperando la utilidad de lo informado, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. YANKEL ALFREDO BENÍTEZ SILVA
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE MORELIA

C.c.p. Lic. Gilberto Cortés Rocha.- Secretario Técnico de Presidencia.- En atención a Oficio No. STOP/03195/2025.
Archivo.

Secretaría del Ayuntamiento de Morelia
Eduardo Ruiz 570, Centro Histórico
C.P. 58000, Morelia, Michoacán

C. yankelbenitez@morelia.gob.mx



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
MORELIA, MICH.
SECRETARÍA DEL
H. AYUNTAMIENTO



Morelia
2024 - 2027

OFICINAS CENTRALES

Bruselas No. 118, Col. Villa Universidad, C.P. 58060, Tel. (443) 322 14 00, Morelia, Michoacán, México

www.iem.org.mx

ANEXO 5
RESPUESTA DEL CENTRO ESTATAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN Oficina de Partes		3321
Atención a	Oficio 01	Dependencia
Presentado por	Vector	CENTRO ESTATAL PARA EL DESARROLLO MUNICIPAL
Fecha	13:47 02	Sub-dependencia
Mes	octubre 25	VOCALÍA EJECUTIVA
Día	03 71	Oficina
Recebe: <i>Eduar Quintana</i>		No. de oficio
50 Aniversario de los Santuarios de la Mariposa Monarca		CEDEMUN / 251/2025
		Expediente
		Asunto: Se contesta oficio IEM-CEAPI-403/2025

Morelia, Michoacán a 01 de octubre de 2025.

DRA. SILVIA VERÓNICA MAURICIO SALAZAR
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN ELECTORAL
PARA LA ATENCIÓN A PUEBLOS INDÍGENAS
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

PRESENTE.-

Con respeto me dirijo a usted a fin de dar contestación al oficio IEM-CEAPI- 403/2025, lo cual hago de la siguiente manera:

Una vez revisadas todas las bases de datos que están a resguardo en esta institución a mi cargo, no se encontró la información relativa a si las Encargaturas del Orden de Páramo y Piedras de Lumbre pertenecen al Municipio de Tzitzio o al municipio de Morelia, ahora bien es preciso mencionar que en la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, en su artículo 3 , fracción I , se hace referencia que la comunidad de Páramo como núcleo poblacional es perteneciente al Municipio de Morelia Michoacán.

En relación a la Encargatura del Orden denominada "Piedras de Lumbre" es preciso señalar que tanto en el Bando de Gobierno de los municipios de Tzitzio y del municipio de Morelia, ni tampoco en la Ley Orgánica de División Territorial de Michoacán, se hace referencia alguna sobre la pertenencia de dicha encargatura a tal o cual municipio. Se anexan los cuerpos normativos en cita.

Sin más por el momento me reitero a sus apreciables órdenes para cualquier situación al respecto.

ATENTAMENTE

LIC. ARQUÍMIDES OSEGUERA SOLORIO
VOCAL EJECUTIVO DEL CEDEMUN.

C.e.p. Minutario
Atención al folio 638
AOS/gcg



**Centro Estatal
para el Desarrollo
Municipal**
GOBIERNO DE MICHOACÁN

Auditor de Guerra No. 300
Fracc. Carlos Ma. Bustamante
Tel. 443-316-0494 Morelia Michoacán México
correspondencia.cedemun@michoacan.gob.mx